

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando que la institución a cargo de Asambleista por derecho propio se entenderá limitada a los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y del Consejo de Estado, que en el término de diez días hayan aceptación por escrito dirigido a la Presidencia de la Asamblea Nacional; y dando disposiciones para que por esta Presidencia se proceda a dar cumplimiento al artículo 5.º del Real decreto-ley de 26 de Julio del año próximo pasado.—Página 203.

Real orden nombrando para el cargo de Juez especial creado por Real decreto-ley de 3 de Febrero de 1929 a D. Luis de Cuenca y Fernández del Toro, Auditor de brigada del Cuerpo Jurídico Militar.—Página 203.

Ministerio del Ejército.

Real orden aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada en Leipzig (Alemania) por el Teniente coronel de Estado Mayor don Juan Beigbeder Alienza, Agregado militar a la Embajada en Berlín.—Página 203.

Otra disponiendo tengan derecho a las dietas reglamentarias, durante los días 15 al 17 de Diciembre último, el Capitán de Caballería, Jefe de Escuadrilla del Servicio de Aviación, D. Luis Pardo Prieto; el de igual empleo de Ingenieros D. Félix Martínez Sanz, y el Teniente de Ingenieros D. Joaquín Martínez Vistado, del Servicio de Aerostación.—Página 203.

Otra concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. José Micheo y Casado de Amazona, Teniente de Infantería en situación de reemplazo, por herido.—Página 204.

Ministerio de Marina.

Real orden dictando las normas reguladoras del cargo de Delegado del Estado en la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.—Página 204.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Rentas públicas.—Página 204.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden trasladando otra del Ministerio de Trabajo y Previsión por la que se interesa se ordene a los Gobernadores civiles dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas.—Páginas 204 y 207.

Otra (rectificada) disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Cartagena contra la Real orden de 30 de Julio de 1927.—Página 206.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se devuelvan a D. Diego Romero de Aguilar las 10.000 pesetas de fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos bajo el resguardo número 274.349 de entrada y 110.722 de registro.—Página 206.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 206.

Otra ídem ídem, turno libre, a la Cá-

tedra de Arqueología, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 206 y 207.

Otra disponiendo que al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra se le acrediten los dos tercios del sueldo correspondiente al Profesor de Matemáticas.—Página 207.

Otra ídem que la séptima Biblioteca Popular de Madrid, de nueva creación, lleve el nombre "José de Acuña".—Página 207.

Otra nombrando a D. Francisco Comes Martínez Profesor interino de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 207.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Premios Gascón y Marín", instituida en Zaragoza por los hijos de don José Gascón Gibas.—Páginas 207 y 208.

Otra ídem ídem, la Fundación instituida en Soto de Luña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez Gutiérrez.—Páginas 208 y 209.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituida en Agés (Burgos) por los Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento.—Páginas 209 y 210.

Otra ídem ídem, la Fundación instituida en Modúbar de la Emparedada (Burgos) por D. Matías García Rodrigo.—Página 210.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura denominada "Fundación Bueno Sáenz", instituida en Nieva de Cameros (Logroño) por D. Luciano Bueno Sáenz.—Páginas 210 y 211.

Otra ídem ídem, la Fundación denominada "Escuelas de San José", instituida en Carmona (Sevilla) por D. Lorenzo Domínguez Pascual.—Páginas 211 y 212.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida en Herrera, Ayuntamiento de Camargo

(Santander) por D. Anacieto Porti-
lla González.—Páginas 212 y 213.
Otra ídem id. id. la Fundación insti-
tuida en Santa Olalla, Ayuntamiento
de Mollado (Santander) por D. José
Quijano.—Página 213.
Otra declarando que los bienes de los
hermanos Zaragoza Fusté, se desti-
narán a los fines por ellos determi-
nados en Benidorm (Alicante), y
por tanto que se trata de una Ins-
titución particular de carácter be-
néfico-docente.—Páginas 213 y 214.
Otra disponiendo se anuncie al turno
de oposición libre la provisión de
la Cátedra de Historia de las Artes
plásticas e Historia de la Arquitec-
tura, vacante en la Escuela Superior
de Arquitectura de esta Corte.—Pá-
gina 214.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se autoricen
para su ejecución durante el ejer-
cicio de 1930, con arreglo al pre-
supuesto vigente, la parte de los pre-
supuestos de las obras que se reali-
zan por el sistema de administra-
ción, aprobados en los años 1922 a
1930, que están sin ejecutar.—Pá-
gina 214.

Otra autorizando a las Diputaciones
provinciales de Alava, Guipúzcoa y
Vizcaya para efectuar la recauda-
ción del canon de conservación de
carreteras y del de inspección.—
Páginas 214 y 215.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden autorizando a la Sociedad
de Seguros "L'Urbaine" para traba-
jar en el ramo de vida, y que se la
inscriba en el Registro creado por
el artículo 1.º de la Ley de 14 de
Mayo de 1908.—Página 215.

Otra declarando beneficiarios del Ré-
gimen de subsidio a las familias nu-
merosas a los obreros que se men-
cionan.—Páginas 215 a 217.

Otra accediendo a la individualiza-
ción de la casa número 23 del pro-
yecto aprobado a la Cooperativa
Madrileña de Casas baratas y eco-
nómicas.—Páginas 217 y 218.

Otra disponiendo se conserven para
el actual ejercicio los mismos tipos
máximos que rigieron en el año an-
terior de 6,50 por 100 de interés
neto y de 5 por 100 de interés neto,
según sus clases de los valores ad-
mitidos para inversiones de reser-
vas de las Compañías aseguradoras.
Página 218.

Otra prorrogando por un mes la licen-
cia que por enfermedad se encuen-
tra disfrutando D. Rafael Alvarez
Borrás, Ayudante tercero de Esta-
distica.—Página 218.

Otra nombrando Secretario de la Es-
cuela Elemental del Trabajo de Vigo
a D. José Maslloréns Martínez, Pro-
fesor de la misma.—Página 218.

Otra concediendo autorización para
celebrar en domingo el mercado
tradicional de Verin (Orense).—Pá-
ginas 218 y 219.

Otra concediendo un mes de licencia
por enfermo a D. Almonario Martín
Fernández, Ayudante tercero de Es-
tadística.—Página 219.

Otra declarando que todo español que
por causa de trabajo marche a puer-
tos de países del Norte de Africa,
deberá presentar en la Inspección
de Emigración del puerto de Espa-
ña donde intente embarcar, un con-
trato de trabajo en que conste, no
sólo el nombre del patrono contra-
tante, sino también el del obrero
contratado.—Páginas 219 y 220.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden resolviendo el recurso de
nulidad interpuesto por D. José Pe-
drerol, Agente de Propiedad Indus-
trial, en nombre de D. Ginés Dalfé
y otros, fabricantes de cajas de car-
tón, contra la patente número 99.32
y su certificado de adición núme-
ro 99.925.—Página 220.

Administración Central.

HACIENDA.—Nombramientos de Admi-
nistradoras de Loterías.—Página
221.

Dirección general de la Deuda y Cla-
ses pasivas.—Relación de las decla-
raciones de haber pasivo hechas en
la segunda quincena del mes de No-
viembre del año próximo pasado.—
Página 222.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-
neral de Bellas Artes.—Disponiendo
se libren 500 pesetas a favor de doña
Regina del Amo O'Neill por la ad-
quisición de autógrafos, cartas y un
artículo de D. Emilio Castelar.—Pá-
gina 227.

Anunciando a oposición libre la pro-
visión de la Cátedra de Historia de
las Artes plásticas e Historia de la
Arquitectura, vacante en la Escuela
Superior de Arquitectura de Ma-
drid.—Página 227.

Ídem a oposición libre la provisión
de una plaza de Profesor numerario
de Piano, vacante en el Real Con-
servatorio de Música y Declamación
de esta Corte.—Página 227.

Real Academia de Bellas Artes de San
Fernando.—Lista de los señores
Académicos de número.—Página
227.

Real Academia de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales.—Lista de los
señores Académicos de número.—
Página 228.

FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Personal y Asuntos ge-
nerales.—Anunciando hallarse va-
cante la plaza de Secretario de Sec-

ción del Consejo de Obras públicas.
Página 228.

Sección de Puertos.—Prorrogando
hasta el 20 de Febrero próximo el
plazo de admisión de proposiciones
al concurso para la adquisición de
un carro-cuna, electromotor y aces-
sorios para el varadero del puerto
de Almería.—Página 228.

Adjudicando definitivamente a D. Mi-
guel Llorca Llorca la subasta para
la construcción de las obras de
vías férreas para el muelle de Costa
del puerto de Denia.—Página 228.

Ídem id. a D. Avelino Castro Fernán-
dez la subasta para la construcción
de las obras de un muro de soste-
nimiento de tierras detrás de los
edificios del puerto de La Coruña.
Página 228.

Concesiones.—Autorizando a la Socie-
dad "Pesquerías y Secaderos de Ba-
calao de España" para prolongar
el muelle que tiene en la actualidad
en el puerto de Pasajes.—Página
228.

Aguas.—Resolviendo el expediente in-
coado a instancia de D. Manuel Lo-
ring, D. Jorge Silveira y D. Joaquín
Benjumea, solicitando el aprovecha-
miento integral de las aguas que
discurren por la cuenca del río
Jándula y sus afluentes, con destino
a usos industriales y agrícolas.—Pá-
gina 229.

Trabajos hidráulicos.—Fijando el pla-
zo de treinta días para la informa-
ción pública del proyecto del Canal
de riego del Bierzo (León).—Pá-
gina 231.

Trasladando Real orden por la que
se dispone que el Ayudante de Obras
públicas D. Jorge Berges Usún,
afecto a la División Hidráulica del
Ebro, y en comisión en la Jefatura
de Sondeos, continúe desempeñan-
do dicha comisión durante el año
actual.—Página 231.

Dirección general de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por carre-
tera.—Anunciando hallarse vacan-
tes las Jefaturas de la tercera de Es-
tudios y Construcción de Ferro-
carriles (Cantábrico), y tercera de
Estudios y Construcción de Ferro-
carriles (Galicia).—Página 232.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección ge-
neral de Corporaciones.—Anuncian-
do concurso para proveer varias
plazas de Profesores y Maestros de
Taller de la Escuela Elemental del
Trabajo de Zamora.—Página 232.

Ídem id. para proveer una plaza de
Profesor encargado de la Instruc-
ción escolar complementaria, va-
cante en la Escuela Elemental del
Trabajo de Valladolid.—Página 232.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINIS-
TRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINIS-
TRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PRE-
VIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTA-
DÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Próxima la fecha en que ha de reanudar sus trabajos la Asamblea Nacional, es llegado el momento de que los designados para colaborar en ella por el Real decreto-ley de 26 de Julio próximo pasado, sean efectivamente nombrados Asambleístas, previa aceptación expresa de sus cargos.

Tales aceptaciones previas proporcionarán al Gobierno, desde ahora, un conocimiento exacto de cuáles y cuántos son los renunciantes a colaborar en la Asamblea, sin necesidad de que transcurre el lapso de tiempo que el Reglamento del Alto Cuerpo consultivo establece para interpretar que se renuncia a la calidad de Asambleísta, por no asistencia a los Plenos.

Este es, Señor, el motivo fundamental del proyecto del Real decreto que a continuación se somete a Vuestra Real sanción.

Madrid, 6 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 66.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La institución del cargo de Asambleísta por derecho propio, llevada a cabo mediante el artículo 2.º del Real decreto-ley de 26 de Julio pasado, se entenderá limitada a los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y del Consejo de Estado que, en término de diez días, siguientes a la publicación del presente Decreto en la GACETA, hagan aceptación expresa, por medio de escrito dirigido a la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se procederá a dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto-ley, nombrando de Real orden Asambleístas a los que hubieren sido propuestos por las entidades enumeradas en el artículo 3.º del mismo. Previamente a dicho nombramiento, deberán los elegidos por las respectivas entidades dirigir un escrito de aceptación elevado por ellos a la Presidencia de la Asamblea Nacional, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto. El nombramiento de los que omitan el cumplimiento de esta previa aceptación, no llegará a tener lugar.

Artículo 3.º Vencido el término de diez días, que se establece en los artículos anteriores, la Presidencia de la Asamblea Nacional cursará a la Presidencia del Consejo de Ministros relación de las aceptaciones recibidas.

Artículo 4.º La diferencia resultante entre el número de puestos a que se contraía la ampliación del Real decreto-ley de 26 de Julio pasado, se entenderá que es de libre provisión por el Gobierno y con el carácter de Representantes de las actividades nacionales.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que V. E. dirige a esta Presidencia, en la que participa haber sido destinado a la Fiscalía Togada del Consejo Supremo del Ejército y Marina el Auditor de división D. Angel Ruiz de la Fuente y Sánchez Puerta, que venía desempeñando el destino de Juez especial, creado por Real Decreto-ley de 3 de Febrero del año 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre para este último cargo al Auditor de brigada del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de Cuenca y Fernández del Toro, destinado en la actualidad como Ayudante de Campo del Fiscal Togado del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 1.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la comisión del servicio desempeñado en Leipzig (Alemania), los días 8 y 9 del actual, por el Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Juan Beigbeder Atienza, agregado militar a Su Embajada en Berlín, para asistir a la fiesta anual del disuelto 2.º Regimiento de Hulanos salón, de que era Coronel honorario su Majestad; teniendo derecho el expresado Agregado militar a las dietas reglamentarias durante los dos días que estuvo ausente de su residencia habitual y a los viáticos correspondientes a los 350 kilómetros de la distancia Berlín-Leipzig, ida y vuelta, con cargo al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Director general de Instrucción y Administración (Interventor general del Ejército.

Núm. 2.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Capitán de Caballería, Jefe de Escuadrilla del Servicio de Aviación, D. Luis Pardo Prieto, el de igual empleo de Ingenieros, D. Félix Martínez Sanz, y el Teniente de Ingenieros D. Joaquín Martínez Visiedo, del Servicio de Aerostación, que, tripulando el globo libre "Coronel Rojas", se vieron precisados a tomar tierra en el distrito de Evora (Portugal) el día 15 del actual, tengan derecho desde este día hasta el 17 inclusive, a las dietas reglamentarias señaladas para el extranjero, como asimismo a los viáticos correspondientes al recorrido desde la expresada ciudad a la frontera, y el resto del viaje hasta su residencia habitual por cuenta del Estado, siendo cargo dichos gastos al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

Núm. 3.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Teniente de Infantería don José Micheo y Casado de Amazua, en situación de reemplazo por herido, con residencia en dicha Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer epilepsia Jaksoniana, consecutiva a herida recibida en la cabeza, por fragmento de metralla enemiga, el día 2 de Octubre de 1925, siendo Alférez del Regimiento de Melilla número 59, y con ocasión de encontrarse con su sección fortificando la posición de Amekran (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 1.

Excmo. Sr.: Nombrado Delegado del Estado en la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, por Real decreto de 11 de Diciembre último (D. O. núm. 281), el Capitán de navío D. Alvaro Guitián y Delgado, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1928, en atención al carácter de subvencionada y concesionaria de comunicaciones marítimas de la citada Compañía, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las siguientes normas reguladoras del ejercicio de dicho cargo de Delegado, coordinadas con la naturaleza del expresado servicio y la forma en que vienen desempeñándose:

1.º El cargo de Delegado del Estado en la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, dependiente del Director general de Navegación, se considerará como de plantilla para todos los efectos legales cuando sea desempeñado por un funcionario público y tendrá facultades para conocer de los actos y servicios de la Compañía relacionados con el servicio de su contrato con el Estado, así como derecho de asistencia con voz y voto a los Consejos de Administración, Juntas de gobierno o cualquiera otra reunión en que examinen actos y adopten acuerdos relacionados con el referido contrato, tomando parte en las deliberaciones; podrá asimismo proponer aquellas medidas que redunden en beneficio de los servicios o aparezcan aconsejadas por los altos intereses del Estado, sobre los que dará su opinión la Compañía, y en casos de desacuerdo serán sometidos a la resolución del Ministro de Marina, por conducto del Director general de Navegación, con facultad por parte de la Compañía para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que se adopte en definitiva.

2.º El Delegado del Estado en la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios ejercerá las funciones que para los representantes del Estado en las Compañías subvencionadas de servicios públicos establece el Real decreto de 29 de Diciembre de 1928.

3.º Este Delegado en la nombrada Compañía tendrá el derecho de voto respecto a los acuerdos sociales que estime lesivos al interés público o del Estado o contrarios a las Leyes, Reglamentos o contratos vigentes; cuando ejercite este derecho lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director general de Navegación, mediante exposición razonada, quedando a la Compañía el derecho de recurrir ante el Director general de Navegación y contra la resolución de éste al Ministro de Marina.

4.º El Delegado del Estado podrá solicitar del Director general de Navegación la cooperación que estime necesaria del Interventor; así como que por este funcionario se le faciliten los datos o antecedentes precisos para el desempeño de su cometido.

5.º Para el mejor desempeño de sus funciones, en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, podrá este Delegado del Estado, previa autorización del Director general de Navegación, trasladarse a las Delegaciones de la Compañía o a los puertos donde estime necesario

contrastar los servicios de las líneas subvencionadas.

6.º Al final de cada año natural, deberá presentar al Director general de Navegación una Memoria detallada de la forma en que durante el mismo se han llevado a cabo los servicios de la Compañía, cuanto en ella se relacione, y propuesta de las modificaciones o reformas que considere conveniente implantar, dando mensualmente noticia de las novedades ocurridas en dicho servicio; y

7.º En ausencias o enfermedades del Delegado proveerá su sustitución el Director general de Navegación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

GARBA

Señor Director general de Navegación.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 22.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el del Trabajo y Previsión, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de Mayo de 1920, el 31 de Diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término,

La estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclátor general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana, sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio edificaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los señores Gobernadores civiles de

las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan reparar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo núm. 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a cons-

tituir *grupos de dos* o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del Censo, según queda expresado."

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el *Boletín Oficial*, a fin de que toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiendo que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Modelo número 2.

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc. etc.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN DE ENTIDADES	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE POBLACIÓN	CALLE, PLAZA, ETC.	NÚMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia (P.)	Atrio.....	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Beade	Calle de	
	Edificios diseminados (cuadrantes)- Norte-Este	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
	Este-Sur	Idem id. id.	
	Sur-Oeste	Idem id. id.	
Diputación o partido rural de Almodena	Oeste-Norte	Idem id. id.	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5.
	Almodena	Calle de	
	Pinilla	Calle de	Póngase los que tengan los edificios o albergues. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
	Edificios diseminados (cuadrantes)- Norte-Este	Idem id. id.	
	Este-Sur	Idem id. id.	
Sur-Oeste	Idem id. id.		
Oeste-Norte	Idem id. id.		

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA de 29 del pasado la Real orden núm. 1.522, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 1.522, de 1929 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En el pleito núm. 8.331, promovido por el Ayuntamiento de Cartagena, contra la Real orden de 30 de Julio de 1927, por la que se le denegó la exención solicitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Sanidad provincial de contribuir al sostenimiento del Instituto de Higiene de la provincia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Cartagena contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1927, que negó al Ayuntamiento recurrente la exención de contribuir al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene; cuya disposición declaramos firme y subsistente.”

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 31.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Diego Romero de Aguilar, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo:

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Oviedo con el número 274349 de entrada y 110.722 de registro, el señor Romero de Aguilar entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 10.000 pesetas, fianza cuyo total será devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto:

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal Supremo de la Hacienda pública

no existe reclamación ni expediente contra este Pagador, y que no resulta cargo alguno en su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Romero Aguilar, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Diego Romero de Aguilar no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Presidente.

D. José Casares y Gil.

Vocales.

D. Ramón Casamada y Mauri.
D. Enrique M. Raurich y Sas.
D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.

D. Emilio Gimeno y Gil.

Suplentes.

D. José María Clavera y Armenteros.

D. José Dorronsoro y Velilla.

D. José Ranedo y Sánchez.

D. Carlos Puente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. José Casares, D. Ramón Casamada y Mauri, D. José M. Clavera, don Enrique Raurich, D. José F. Rodríguez y González, D. José Neulofeu y Hoch, D. José Dorronsoro, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, D. José Ranedo y Sánchez, D. Enrique Moles, D. Emilio Jimeno y Gil, D. Antonio Eleicegui, D. Enrique Cuenca, D. Carlos Puente, D. Ricardo Montequi.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Presidente.

D. José Ramón Mélida, ex Consejero de Instrucción pública, Académico de la Historia y ex Catedrático de la asignatura.

Vocales.

D. José V. Amorós, Catedrático de igual asignatura.

D. Francisco Alvarez Osorio, Arqueólogo y Archivero.

D. José Ferrándiz y Torre, Catedrático de Numismática y Epigrafía.

D. Pedro Bosch y Gimpera, Catedrático de Historia universal.

Suplentes.

D. Domingo Miral, Catedrático de igual asignatura.

D. Luis Gonzalvo, Catedrático de igual asignatura.

D. Francisco Murillo y Herrera, Catedrático de Historia del Arte.

D. Juan Cabré.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Ferrándiz, D. Luis Gonzalvo, D. José Ramón Mérida, D. José V. Amorós, D. Cayetano Mergelina, don Domingo Miral, D. Francisco Murillo, D. Mariano Usón y Sesé, D. Manuel Gómez Moreno, D. Elías Tormo, don Andrés Ovejero, D. Francisco Alvarez Osorio, D. Juan Cabré, D. Pedro Bosch, D. de Mata y Carriazo, D. Saturnino Rivera.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, D. Félix Colis Castañeda, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Matemáticas de aquel Centro que actualmente desempeña,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe del Comisario regio de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se encargó de la referida disciplina, se acrediten al Ayudante de Ciencias del Instituto local de Calahorra, Sr. Colis Castañeda, a más de su sueldo como tal Ayudante, los dos tercios del correspondiente al Profesor de Matemáticas, reintegrándose en este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 21 de Noviembre último una nueva Biblioteca Popular en Madrid, cuyos trabajos preparatorios de organización venían realizándose al ocurrir el repentino fallecimiento del Jefe superior de este Ministerio y de la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza del mismo, Ilmo. Sr. D. José de Acuña y Pérez de Vargas (q. e. p. d.), y en consideración a los merecimientos del fun-

cionario que fué sorprendido por la muerte en plena actividad de trabajo, y cuya vida ejemplar se deslizó calladamente en un exaltado afán de amor a la cultura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la séptima Biblioteca Popular de Madrid, de nueva creación, lleve el nombre "José de Acuña", en memoria del preclaro Jefe que tantos desvelos y entusiasmos dedicó a la formación de estos Centros populares, honra de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor numerario de Declamación, por fallecimiento del Sr. Palanca, que la desempeñaba, de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de aquel Centro docente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la asignatura de Declamación del mencionado Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, a D. Francisco Comes Martínez, con los dos tercios del sueldo de entrada, sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. don José Gascón y Marín, sus hermanos doña Dolores, doña Adela (asistida de su esposo D. Daniel Mendivil Lana) y D. Joaquín y D. José Muñoz Pérez (viudo de doña Consuelo Gascón y Marín, en nombre de sus hijos doña Rafaela, doña Pilar y D. Ricardo Muñoz Gascón), por escritura pública otorgada en Zaragoza a 10 de Diciembre de 1923, ante el Notario D. Eari-

que Jiménez Grau, instituyeron, en memoria de su padre, D. José Gascón Guimbas, y de sus respectivas madres, doña María y doña Rafaela Marín, una Fundación denominada "Premios Gascón y Marín", con objeto de ayudar, mediante premios en metálico, a los alumnos que, habiéndolo sido del grupo escolar "Gascón y Marín", en dicha ciudad, por lo menos durante dos años, hubieran cursado la carrera del Magisterio con aprovechamiento:

Resumiendo que el capital de esta Obra pía se halla representado por 10 obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza, que, en junto, componen un total de 5.000 pesetas nominales:

Resultando que por la escritura antes aludida se confiere el patronazgo de esta Institución a una Junta formada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, o, en su defecto, el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza; por el Presidente de la Junta local de Enseñanza primaria; por el Director y la Directora de las Escuelas graduadas "Gascón y Marín", y por un individuo de la familia (que será el mayor de los hijos o hijas y descendientes legítimos de unos y de otras) de D. José Gascón Guimbas:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la instrucción gratuita; reuniendo, además, las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción del Ramo para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benefi-

co-docentes, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tienen el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando los fundadores les hubieran expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, según el artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación denominada "Premios Gascón y Marín", instituida por los hijos de D. José Gascón Guimbas, en Zaragoza.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a las personas designadas por los fundadores, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya hecho así; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez Gutiérrez; y

Resultando que dicho señor falleció en Cienfuegos (Cuba) el 9 de Mayo de 1926, bajo testamento otorgado en dicha ciudad a 29 de Agosto de 1925, ante el Notario D. Bartolomé Cortés Lara, en el que dispuso un legado a favor del pueblo de Soto de Luiña, con destino a la construcción y sostenimiento de una Escuela para

niños y niñas; legado consistente en las dos terceras partes del dinero que, en efectivo, tenía depositado en la Casa bancaria de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, más los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en la misma Casa:

Resultando que, según consta en la escritura otorgada por los albaceas a 2 de Septiembre de 1927, ante el Notario de Soto de Luiña D. Benigno Rodríguez Fernández, el capital de esta Fundación quedó constituido por los bienes siguientes:

a) En nuda propiedad: diversas participaciones pro-indiviso con otros dueños en 15 fincas, valuadas dichas participaciones, en junto, en 13.883 pesetas, perteneciendo el usufructo, mientras viva, a doña Evarista Rodríguez; y

b) En pleno dominio: 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100; 82.998,75 en metálico y los intereses devengados por dicha cantidad en cuenta corriente en la Casa de Banca Herrero y Compañía, desde el fallecimiento del fundador, cuya cuantía no se preciso; advirtiéndose en la escritura que de esta cantidad hay que descontar los gastos por impuesto de Derechos reales, Timbre y constitución de la Obra pía:

Resultando que el causante nombró Patronos a D. Manuel Rúa Folgueras y al Alcalde de Cudillero, quienes designarán un tercer Patrono que tendrá que ser Maestro en ejercicio del propio pueblo, los cuales elegirán a sus sucesores, y éstos, a su vez, a quienes deban sucederles, y así sucesivamente:

Resultando que D. Manuel de la Rúa y el Alcalde nombraron tercer Patrono al Maestro D. Enrique Rodríguez García; dispusieron que presidiera el Patronato D. Manuel de la Rúa; que fuera Vicepresidente el Alcalde y Secretario el Maestro, y acordaron que D. Manuel de la Rúa sea sustituido por D. Rufino Folgueras Suárez y D. Enrique Rodríguez por doña Concepción Alonso Fernández, Maestra nacional.

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el Patronato redactó los Estatutos fundacionales que se consignan en la escritura otorgada a 2 de Septiembre de 1927 ante el Notario de Soto de Luiña, D. Benigno Rodríguez Fernández:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjun-

to de bienes y valores destinados a la enseñanza, al parecer gratuita, ya que se dice que la Escuela se sostendrá con las rentas fundacionales, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que la institución de que se trata puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni precedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las instituciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los Estatutos no contienen nada contrario a derecho, ni a la moral,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por don Honesto Sebastián Rodríguez Gutiérrez.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Junta designada por el causante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y la de designar los sucesores en la forma que el fundador dispuso.

3.º Que se aprueben los Estatutos de esta Obra pía, con el sólo aditamento de que se haga constar en ellos que la enseñanza será gratuita.

4.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que posee dicha Obra pía y la cantidad en metálico que le quede, una vez construido el local-Escuela, cuyo proyecto someterá a la aprobación del Protectorado; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 45.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en el año 1672, el Consejo, vecinos y Justicias del lugar de Agés (Burgos), reunidos, instituyeron una Obra pía en favor de la enseñanza con los bienes procedentes del Doctor D. Lázaro Juez Sarmiento; los dejados en su disposición testamentaria por el Bachiller D. Miguel García y los también mandados a tal fin por D. Lucas Fernández:

Resultando que el fin primordial de la institución era satisfacer los honorarios al Maestro de Primera enseñanza:

Resultando que quedó dotada la Obra pía con los siguientes bienes: 620 ducados procedentes del legado de D. Miguel García; 400 del de don Lázaro Juez Sarmiento, y una casa para Escuela y habitación del Maestro donada por D. Lucas Fernández:

Resultando que por dicha escritura se nombran Patronos de esta Obra pía al Alcalde y al Cura párroco de la citada villa:

Resultando que solicitada de los indicados Patronos relación de los bienes que posee en la actualidad la Fundación, manifiestan que consisten en una lámina de la Deuda pública, señalada con el número 925, de 971,63 pesetas, y la casa destinada a Escuela y casa-habitación para el Maestro, valorada en 2.750 pesetas, únicos que quedan de los legados por los Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento;

Resultando que igualmente indican que no perciben los intereses de dicha lámina desde el año 1911, sin

que puedan manifestar las causas de ello:

Resultando que los intereses de aquella lámina los venían aplicando los Patronos a premios para niños de las Escuelas de dicha localidad, ya que por ser el Maestro nacional lo paga el Estado:

Resultando que, según manifiesta la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el edificio de esta Obra pía se halla ocupado por la Escuela nacional:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que de los documentos obrantes en el expediente se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, hallándose, por tanto, comprendida la institución dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que, no habiendo sido expresamente relevados los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, vienen obligados a hacerlo así, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del indicado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación del Reino:

Considerando que deben aciarse las causas de la no percepción de los intereses de esta Obra pía desde el año 1911, exigiéndose a los Patronos las responsabilidades a que haya lugar por su negligencia en el desempeño del cargo:

Considerando que demostrado documentalmente que el edificio de la Fundación se halla ocupado por la Escuela nacional, y siendo obligación del Ayuntamiento proporcionar local para dicho fin, debe procederse a la incoación del oportuno expediente para la venta en pública subasta del indicado inmueble, de conformidad con lo que determina el artículo 11

del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debiendo además, el Municipio, abonar a la Fundación, hasta tanto se verifique dicha venta, el importe de los oportunos alquileres, en concepto de arrendamiento:

Considerando que, dado lo exiguo de las rentas que produce el capital fundacional, es necesario transmutar los fines de la Obra pía, promoviendo al efecto el expediente especial a que se refiere el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, máxime habida cuenta de que las rentas mentadas no pueden dedicarse al fin propuesto por los fundadores, ya que, teniendo el Maestro carácter nacional, cobra sus haberes del Estado:

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos trámites determinan los artículos 41 a 43 de la repetida Instrucción:

S. M. el FEY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituida por los señores García, Fernández y Juez Sarmiento, de Agés (Burgos).

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los Sres. Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos incoe, a la mayor brevedad, expediente en arriugación de las causas que han motivado la no percepción de los intereses del capital fundacional, desde el año 1911, para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4.º Que el Patronato anteriormente nombrado instruya el expediente especial que determina el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para la venta, en pública subasta, del inmueble propiedad de la Fundación.

5.º Que por dicho Patronato se incoen asimismo expedientes especiales para transmutar los fines de la Fundación y para exigir del Ayuntamiento que abone a aquélla, por el tiempo que haya ocupado y continué ocupando su local, los correspondientes alquileres en concepto de arrendamiento del mencionado edificio; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Matías García Rodrigo, por testamento otorgado ante el Escribano de número de la ciudad de Burgos, D. Andrés Miguel Varona, a 28 de Febrero de 1768, creó un vínculo familiar desde el día de su fallecimiento en adelante y perpetuamente sobre sus bienes, con el fin de que en el pueblo de Modúbar de la Emparedada no faltare persona que ejerciera el cargo de Maestro de primeras letras, al cual entregarían los poseedores sus bienes, doce fanegas de trigo bueno, anualmente, imponiendo al mentado Maestro el levantamiento de ciertas cargas piadosas, a más de la enseñanza:

Resultando que nombró Patronos de la Fundación a los Sres. Alcalde y Cura párroco del lugar, no revelándolos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos:

Resultando que los bienes con que cuenta en la actualidad esta Obra pía consisten en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, de 625,93 pesetas nominales de capital, al parecer procedente de la redención de la mitad de un censo, más seis fanegas de trigo que entregan los obtentores de los bienes del fundador:

Resultando que estas rentas las viene percibiendo el Maestro nacional de Modúbar de la Emparedada:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que de los documentos aportados se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que se halla comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que, no habiendo el fundador relevado a los patronos de la debida obligación de presentar presu-

puestos y rendir cuentas anuales, están obligados a hacerlo así, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, siendo el Maestro nacional y cobrando, por tanto, sus haberes del Estado, no puede percibir otro sueldo por el mismo servicio; debiendo reintegrar a la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.895 del Código civil, todo cuanto de ella indebidamente ha recibido, bien de una sola vez o en los periodos de tiempo y forma en que los percibiera:

Considerando que para el cumplimiento exacto de lo anteriormente indicado, procede que el Patronato determine de una manera clara y concreta la cantidad indebidamente percibida por dicho funcionario, a los efectos de la devolución que se interesa:

Considerando que el Patronato debe proceder con toda urgencia a la incoación del expediente que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de transmutar los fines de esta Obra pía de cultura,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituida por D. Matías García Rodrigo, en Modúbar de la Emparedada (Burgos).

2.º Que se nombre patronos de la misma a los Sres. Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a incoar el expediente de transmutación de fines de esta Obra pía.

4.º Que se obligue al Maestro nacional a devolver a la Fundación cuanto de ella indebidamente ha cobrado, bien en una sola vez o en los periodos de tiempo y forma en que lo percibiera; procediendo el Patronato a determinar a qué cantidad asciende lo cobrado, absteniéndose de hacer nuevas entregas, bajo ningún concepto, y conservando las rentas en su poder hasta tanto se resuelva el expe-

diente de transmutación de los fines fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Luciano Bueno Sáenz, por escritura otorgada en Cádiz a 26 de Junio de 1928, ante el Notario de dicha capital D. José de Bedoya Gómez, instituyó en Nieva de Cameros (Logroño) unas Escuelas católicas gratuitas "para niños y jóvenes de dicha localidad o que en ella residan"; Escuelas que correrían a cargo de los Reverendos Hermanos de la Doctrina Cristiana, a cuyo efecto, adquirió los terrenos necesarios y construyó sobre ellos el edificio-Escuela que detalladamente se describe en la aludida escritura:

Resultando que para su sostenimiento dotó a la Fundación que creaba de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por un valor nominal de 538.800 pesetas, con la aclaración de que este capital, exclusivamente fundacional, no podrá nunca confundirse con el de la Comunidad que dirija el Colegio:

Resultando que en la misma escritura de 26 de Junio de 1928, dictó el Sr. Bueno Sáenz los Estatutos por que se habrá de regir la Fundación:

Resultando que el fundador se reserva para sí, mientras viva, el Patronato de esta Obra pía, y nombra sucesores en el mismo a su sobrino, D. Tomás Sáenz Bueno, al Sr. Cura párroco de Nieva de Cameros y al Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas de la provincia de Madrid, quien podrá delegar sus funciones en el Hermano Director del Colegio cuando no pueda tomar parte personalmente en sus juntas y a meros, dando noticias en dichos Estatutos para la provisión de las vacantes que ocurran en el Patronato, al que releva expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, reelevación que también recaba para sí propio:

Resultando que, concedida audien-

cia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que al expediente se acompañan los oportunos certificados acreditativos de las condiciones higiénicas, de salubridad y pedagógicas del edificio destinado a Colegio; y que remitido dicho expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que la Fundación de que se viene haciendo mérito reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, estando reglamentado por el propio fundador su patronazgo y administración:

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Instrucción pública y Gobernación:

Considerando que procede aprobar los Estatutos por que ha de regirse la Fundación referida, ya que no contienen nada contrario a la moral ni a las Leyes, por cuyo cumplimiento y observancia debe velar este Protectorado:

Considerando que, a tenor de lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Patronato de esta Obra pía debe convertir los títulos de la Deuda pública que posee y que forman el capital de la misma, en una lámina intransferible de dicha Deuda a nombre de la propia Fundación:

Considerando que aun cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, éstos, según lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, quedan obligados a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, de acuerdo con sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Ase-

oría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada "Fundación Bueno Sáenz", instituida por el Excmo. Sr. D. Luciano Bueno Sáenz en Nieva de Cameros (Logroño).

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los designados por el fundador, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas anuales a este Protectorado; pero si con la de justificar, cuando a ello sean requeridos, el levantamiento de las cargas fundacionales.

3.º Que el mencionado Patronato proceda a convertir los títulos que posee en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía en cuestión dando cuenta de ello al Protectorado.

4.º Que para satisfacción propia y estímulo ajeno, se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto el noble, patriótico y generoso proceder del Sr. Bueno Sáenz en beneficio de la enseñanza; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los resultados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuelas de San José", instituida en Carmona (Sevilla) por el excelentísimo señor don Lorenzo Domínguez Pascual (q. e. p. d.), ex Ministro de la Corona; y

Resultando que dicho excelentísimo señor, por escritura pública otorgada ante el Notario de Carmona don Joaquín Viñán Alonso, a 12 de Noviembre de 1900, hizo constar que determinados bienes que en dicha escritura detalla venía disfrutándolos desde la muerte de su tío, D. José Domínguez Encina, puesto que, si bien a virtud del testamento del mismo pasaron, en plena propiedad, a su sobrino, el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, este señor inmediatamente los donó a su hijo, el propio D. Lorenzo Domínguez Pascual:

Resultando que el causante, en cariñoso respeto a la memoria de su tío

D. José Domínguez Encina, a sus virtudes y laboriosidad, quiso consagrar los bienes que a él habían pertenecido, a una Obra pía, e instituyó la Fundación benéfico-docente denominada "Escuelas de San José", exentas de rendir cuentas mientras el otorgante (que se reservó el Patronato) viviera, designando sucesor a su padre, si le sobreviviese, y por muerte de ambos, reglamentó a quién había de pasar el cargo:

Resultando que, fallecido el excelentísimo Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, y, con anterioridad, su padre, se instó el expediente de clasificación, en el que ha quedado acreditado que la Fundación contaba al solicitar tal declaración con 423.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en la Sucursal del Banco de España en Sevilla; con 29.052 pesetas en cuenta corriente en el propio Banco; con edificaciones en las calles de León y San Francisco, aún no valoradas; con 3.956,33 pesetas en caja, y con cuatro fincas rústicas pendientes de venta:

Resultando que, habiendo premuerto al otorgante su padre, como en la escritura fundacional quedó previsto el caso, se dispuso que ejerciese el patronazgo una Junta, formada por el Alcalde de Carmona, en concepto de Presidente; el Síndico del Ayuntamiento, el Arcipreste, el Juez municipal y un vecino honrado e idóneo, elegido por los cincuenta mayores contribuyentes de la parroquia de San Pedro:

Resultando que en la base décima de la escritura constitutiva, el instituidor expresó que "al Rector de la Universidad literaria de Sevilla, asistido del Consejo universitario, corresponderá, sin embargo, la alta inspección de estas Escuelas y la revisión y aprobación superior de las cuentas del Patronato":

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones preceptivas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que, habiendo dejado el fundador reglamentado el patronazgo y administración, debe respetarse su voluntad:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que la escritura fundacional fué otorgada el año 1900, doce antes de que se publicara el Real decreto orgánico de 27 de Septiembre de 1912, antecedente de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que de un modo definitivo sanciona el ejercicio del Protectorado a cargo del Ministerio de Instrucción pública, al que atribuye, entre otras facultades, la aprobación de cuentas y presupuestos, previo el examen de las primeras y de los segundos por la Junta provincial de Beneficencia, y asigna a los Rectorados las misiones de cooperación que se les encomienden; habiéndose dictado, asimismo, el Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, que exige, sin excepción alguna, sean sometidas a su ulterior aprobación las cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes, cuantas existen, mucho más las que solicitan ser declaradas benéfico-docentes para disfrutar de los privilegios que tal declaración lleva consigo:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones deberá invertirse en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, salvo los inmuebles necesarios a los fines de su instituto:

Considerando que se han cumplido en este expedientes cuantos trámites determinan los artículos 41 a 43 de la repetida Instrucción:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas de San José", instituida en Carmona (Sevilla) por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual (q. e. p. d.), Ministro de la Corona que fué.

2.º Que su representación, gobier-

no y administración corra a cargo de una Junta de Patronato, formada por el Alcalde de Carmona, en concepto de Presidente; el Síndico del Ayuntamiento, el Arcipreste, el Juez municipal y un vecino honrado e idóneo, elegido por los cincuenta mayores contribuyentes de la parroquia de San Pedro, de dicha ciudad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que dicho Patronato eleve una relación de bienes en que se valoren todos ellos y se determine la renta anual líquida que producen.

4.º Que cuanto capital posee esta Obra pía de cultura se invierta en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por D. Anacleto Portilla González; y

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam* tramitada y resuelta por auto de 30 de Mayo de 1928 del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, quedó acreditada la existencia de dicha Fundación:

Resultando que la misma posee actualmente las dos láminas de la Deuda perpetua interior, por el concepto de Instrucción pública, números 1.033 y 1.035, representando un capital nominal, respectivamente, de 610,72 y 1.627,23 pesetas:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el instituidor su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Herrera de las Escuelas nacionales que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Camargo ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 5.º, regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 5.º del Real decreto de 9 de Abril de 1926, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, en el pueblo de Herrera, está debidamente atendida la enseñanza con las Escuelas nacionales:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y dada la fecha en que el expediente se inició el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando esto no fuese posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por D. Anacleto Portilla González.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Camargo, invitando a éste a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos periodos de tiempo en que las hubiere recibido, haciendo constar en acta municipal la obligación que contraiga, remitiendo de ella copia certificada al Protectorado y figurando el Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma en tanto el reintegro total no se realice.

4.º Que, una vez verificado el reintegro total, si de él no resultase la existencia de bienes suficientes para el sostenimiento de la Fundación, se inste el expediente especial de transmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 50.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituida por don José Quijano, en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander; y

Resultando que por Información *ad perpetuam memoriam*, tramitada y

resuelta por auto del Juzgado de primera instancia de Torrelavega de 4 de Mayo de 1927, quedó acreditada la existencia de la Fundación:

Resultando que ésta posee actualmente 19 fincas rústicas, cuyo valor se desconoce, así como la aplicación que se haya venido dando a sus rentas:

Resultando probada la existencia en Santa Olalla de la Escuela nacional que le corresponde, con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones del 44 de la Instrucción antes citada:

Considerando que las fincas que constituyen el capital fundacional han sido administradas por el Ayuntamiento de Molledo, sin que conste en el expediente qué aplicación haya dado a sus rentas:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de fin, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que, si llevada a cabo tal conversión, no resultase la existencia de capital suficiente para atender, con sus rentas, al cumplimiento de los fines fundacionales, deberá incoarse el expediente especial de transmutación de aquéllos según determinan los artículos 51, 52 y 53 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que, no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y la administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva la regla octava del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con la limitación que establece la cuarta del 10 del Real decreto de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de

27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. José Quijano en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo (Santander).

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que la propia Junta proceda a averiguar el destino que se haya dado a las rentas fundacionales.

4.º Que se instruya expediente para vender en pública subasta, con las formalidades de ley, los bienes inmuebles que constituyen el capital fundacional, invirtiendo el importe de los remates en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación.

5.º Que si realizado lo anterior no resultase la existencia de capital suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, se tramite el expediente especial que determinan los artículos 51, 52 y 53 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 (artículo 1.º) y 25 de Agosto de 1926 (artículo 11, apartado b).

6.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 51.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Vicenta Zaragoza Fuster falleció en 19 de Marzo

de 1906 bajo testamento otorgado el 10 del mismo mes y año ante D. Lamberto Castells, Notario de Benidorm (Alicante), por el que dispuso que todos sus bienes se destinasen a la beneficencia e instrucción de dicho pueblo en la forma que dispusiere su hermano D. Vicente, si bien habrían de usufructuarios durante los días de su vida, a más de éste, sus otros hermanos D. Francisco y D. Juan:

Resultando que el expresado D. Vicente falleció el 21 de Diciembre de 1919, habiendo dejado dispuesto (por su testamento otorgado el 29 de Septiembre anterior ante el mismo Notario Sr. Castells) que los bienes procedentes de la herencia de su hermana doña Vicenta, acrecentados con los suyos propios, se destinasen, una vez fallecidos sus otros hermanos, a Instrucción pública, encargándose de ellos el Ministerio del Ramo, a fin de construir, y, en cuanto fuera posible, sostener una Escuela para niños y otra para niñas:

Resultando que, fallecidos los otros dos hermanos Zaragoza Fuster, don Juan y D. Francisco, por Real orden de 28 de Julio de 1927, se resolvió aceptar la herencia a beneficio de inventario, delegando en la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, a fin de que representase a este Ministerio en las operaciones testamentarias, dándole cuenta de su resultado:

Resultando que, según expediente tramitado por dicha Junta, el capital relicto asciende a 47.011 pesetas, repartidas de la siguiente forma: 22.500 pesetas, en fincas rústicas; 2.011, en urbanas, y 22.500 nominales, en valores del Estado:

Resultando que, según manifestaciones de dicha Junta, no es posible inscribir los bienes de referencia en el Registro de la Propiedad, interin no se aclare si se trata de bienes afectos a una Fundación particular benéfico-docente o constituyen un legado a favor de este Ministerio:

Considerando que, dados los términos del testamento de D. Vicente Zaragoza Fuster, dichos bienes han de destinarse a la construcción y sostenimiento de una Escuela de niños y otra de niñas en Benidorm, objeto que, al parecer, puede ser cumplido, en forma más o menos restringida, con el capital dejado por los hermanos Zaragoza Fuster:

Considerando que, para que dicha Institución tenga representante legal, precisa nombrar un Patronato que pueda, en nombre de este Ministerio, defender sus intereses:

Considerando que nadie mejor para desempeñar tal cometido que la Junta provincial de Beneficencia de Alican-

te, si bien en forma interina y circunstancial a tenor de lo prevenido en el artículo 10, número 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de Abril de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se declaró que los bienes de los hermanos Zaragoza Fuster de que queda hecho mérito se destinarán a los fines por ellos determinados en Benidorm (Alicante), y, por tanto, que se trata de una Institución particular de carácter benéfico-docente, a tenor del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, interina y circunstancialmente, a aquella Junta provincial de Beneficencia, la que se hará cargo de los bienes; firmará las escrituras correspondientes; inscribirá los inmuebles en el Registro a nombre de la Obra pía, y hará las liquidaciones correspondientes rindiendo cuenta justificada a este Ministerio, todo ello con la mayor diligencia.

3.º Que, una vez terminadas las operaciones testamentarias, incoe el oportuno expediente de clasificación al que, además de los documentos que determina el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, unirá un proyecto de las cargas que, con las rentas del capital relicto, puedan levantarse, ateniéndose, dentro de lo que dichas rentas consientan, a la voluntad de los hermanos Zaragoza Fuster; y

4.º Que el repetido Patronato proceda a convertir los valores del Estado en lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 52.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de oposición libre a que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de dicha Escuela de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 2.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros directivos de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución durante el ejercicio de 1930, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1922 a 1930, que están sin ejecutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señores Directores generales de Obras públicas, Montes, Pesca y Caza, Ferrocarriles y Tranvías y Minas y Combustibles.

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los Excmos. Sres. Presidentes de las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en solicitud de que se autorice a aquéllas para sustituir a las Delegaciones de Hacienda en el cobro del canon fijado por el artículo 93 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, a los coches que prestan los servicios de la clase C, percibiendo dichos organismos el 80 por 100 de las cantidades que se recauden y quedando el 20 por 100 restante a disposición de la Junta Central de Transportes, para atender a sus gastos y al de las provinciales:

Considerando que son estimables las razones aducidas por las Diputaciones peticionarias y de índole igual a las que abonaron la concesión a la de Navarra de tal privilegio otorgado por Real decreto núm. 2.664, de 27 de Diciembre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de las facultades que se concedieron a este

Ministerio por el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, se autorice a las citadas Diputaciones para efectuar la recaudación del canon de conservación de carreteras y del de inspección establecido por los Reales decretos de 4 de Junio de 1921, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929, sustituyendo a tales efectos a las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, y poniendo por trimestres naturales, a disposición de la Junta Central de Transportes, el 20 por 100 restante para atender a sus gastos y el de las provinciales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de fecha 14 de Diciembre de 1929, dictada en el expediente de L'Urbaine-Vie,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se conceda a esta Sociedad la autorización para trabajar en el Ramo de Vida, inscribiéndola a ese fin en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, con aprobación de la documentación presentada, que resulta de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 13

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio de las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

10.274. D. Manuel Amate Martínez. Enix (Almería).

10.275. D. Blas Gómez Andrés.—Vélez-Blanco (Almería), Primo de Rivera, 9.

10.276. D. Luis García García.—Velesique (Almería), Castro, 2º.

10.277. D. Rosendo León Sánchez. Bienservida (Albacete), Santo.

10.278. D. José Jiménez Cárceles. Hellín (Albacete), Pedanía de Agra.

10.279. D. Urbano García Ríos.—Villaverde de Guadalimar (Albacete).

10.280. D. Sandalio García Lechuguero.—Villasalva (Albacete).

10.281. D. José Cuenca Costa.—Jorquera (Albacete), Presa de la Villa.

10.282. D. Pedro Pardo Valero.—Alberca (Albacete), Arrabal.

10.283. D. Ginés Murcia García.—Alboroa (Albacete), Casal de Voz.

10.284. D. Roque Romano Sánchez. Arenas de San Pedro (Avila), La Cochuela.

10.285. D. Benjamín Gómez Hernández.—Grandes y San Martín (Avila)

10.286. D. Juan Caballero Compañana.—Avila, Paseo de San Antonio, 7.

10.287. D. Mariano Velázquez de Frutos.—Arévalo (Avila).

10.288. D. Victoriano Blázquez Blázquez.—Tórtoles (Avila).

10.289. D. Bernardo Tejada del Río.—Vega de Santa María (Avila).

10.290. D. Jesús García Molera.—Alicante, Montero, 60.

10.291. D. Antonio Belmonte Gómez.—Callosa de Segura (Alicante).

10.292. D. Ramón Gómez Díaz.—Cornadilla (Burgos), Plaza, 5.

10.293. D. Pablo Arranz Olláin.—Cueva de Roa (Burgos).

10.294. D. Antonio Grillo Otero.—Valverde de Llerena (Badajoz), Rehaja, 2.

10.295. D. Aciselo Ascensio García. Alcanera (Badajoz), Nueva, 11.

10.296. D. Juan Miranda Carroza. Villagonzalo (Badajoz).

10.297. D. Jacinto Fernández Muñoz.—La Coronada (Badajoz).

10.298. D. José Gamito Romero.—Fregenal de la Sierra (Badajoz).

10.299. D. Juan Manuel Moreno Gallardo.—Magacela (Badajoz), Arriba, núm. 22.

10.300. D. Blas Rayago Muñoz.—Don Benito (Badajoz), Hundidero, 5.

10.301. D. Francisco Cerrón Fló-

rez.—Zarza de Alange (Badajoz), San Gregorio, 15.

10.302. D. Agapito García Rodríguez.—Quintana de la Serena (Badajoz).

10.303. D. Tomás Jiménez Fernández.—Don Benito (Badajoz), Piedad, núm. 29.

10.304. D. Ambrosio Salguero Escallón.—Feria (Badajoz), Los Mártires.

10.305. D. Emilio Garzón Mateos. Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).

10.306. D. Francisco Ayala Moreno.—Plasencia (Cáceres), Salvador, 25.

10.307. D. Faustino Munza o Medina.—Talavera la Vieja (Cáceres), Mendizábal.

10.308. D. Juan Antonio Romero Ochoa.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

10.309. D. Francisco Peñigones Bernal.—Bornos (Cádiz), Puerto, número 33.

10.310. D. Constantino Verdú Macstre.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Santa Lucía.

10.311. D. Manuel Herrera Santos Vejer de la Frontera (Cádiz).

10.312. D. Juan Carrasco González.—Jimena de la Frontera (Cádiz), barriada de la Estación.

10.313. Doña Claudina Arosa Leira Moraima, Mugía (La Coruña).

10.314. D. José Arcay Amigo.—Malpica (La Coruña).

10.315. D. Gumersindo Serran Brión.—Palmeira, Riveira (La Coruña).

10.316. D. Luis Corral López.—La Coruña, Santa Lucía, 12, cuarto.

10.317. D. José Buján Pazos.—Santiago de Compostela (La Coruña), Medio, 1.

10.318. D. José Raimúndez Pensaño.—Erbecedo, Coristanco (La Coruña).

10.319. D. Manuel Sanesteban Paredo.—Mazón (La Coruña).

10.320. D. Pedro Pérez Pérez.—Bodeus, Curtir (La Coruña).

10.321. D. José Varo Rambla.—Córdoba, Cuesta de San Cayetano, 4.

10.322. D. Francisco Algaba Cañete.—Aguilar de la Frontera (Córdoba).

10.323. Doña Dolores Martínez Becerra.—Riveira (La Coruña), Castillejos, 47.

10.324. D. Benito Vidal Adegá.—Capela (La Coruña).

10.325. D. Manuel Lapidos Muñoz.—Padrón (La Coruña).

10.326. D. Eduardo Lustre Campaña.—Padín Riveira (La Coruña).

10.327. D. Víctor Guillén Arribas Humades (Guadalajara), Nueva.

10.328. D. Luis Rojas Gutiérrez.—Humades (Guadalajara), Cantarranas.

10.329. D. Francisco Fernández

Guerrero.—Alhendín (Granada), paseo Santo Cristo, 2.

10.330. D. Víctor López Vega.—Ugijar (Granada).

10.331. D. Antonio Velasco Moreno.—Ugijar (Granada), Santa Lucía.

10.332. D. Severiano Arbol Ramírez.—Granada, Jardines.

10.333. D. Manuel Alabares Santos. Purchil (Granada).

10.334. D. Elías García Lafuente. Colomera (Granada), barrio de la Iglesia.

10.335. D. Diego Segura Hernández.—Isla Cristina (Huelva), Punta del Caimán.

10.336. D. Manuel Garrido Cañada. Jaén, Horno de Santiago, 4.

10.337. D. Juan Garrido Fernández.—Vilches (Jaén), Pastores, 40.

10.338. D. José María Zamora Fernández.—Quesada (Jaén), Bruñel, núm. 156.

10.339. D. Marcelino García Abujetas.—Villavieja (Madrid).

10.340. D. José Ramón Rea Sánchez.—Gijón (Oviedo).

10.341. D. Crisanto Menéndez García.—Tuilla, Langreo (Oviedo).

10.342. D. Joaquín González Vallejo.—Moredá, Aller (Oviedo).

10.343. D. Benito López López.—Cardes, Infesto (Oviedo).

10.344. D. Antonio Peña Castañón. Avilés (Oviedo), Gijón, 15.

10.345. D. Evaristo Ardieres Alvaraz.—Quintas, Villavieja (Oviedo).

10.346. D. Celestino González Cuetos.—Cadanes, Infesto (Oviedo).

10.347. D. Servando Alonso Valdés.—Avilés (Oviedo), Navarro.

10.348. D. José María Vega Menéndez.—Avilés (Oviedo), La Magdalena.

10.349. D. Maximino Menéndez Fernández.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Cubo.

10.350. D. Miguel Concepción García.—Lena (Oviedo), Iberias.

10.351. D. Fernando Alonso Alonso.—Laviana (Oviedo), Boria.

10.352. D. Servando Orriz González.—Gijón (Oviedo), Cesta.

10.353. D. Emilio Fernández Niño. San Antolín de Ibias (Oviedo).

10.354. D. Manuel Guardado Gutiérrez.—Gozón (Oviedo).

10.355. Doña María Fernández Posada.—La Tejera, Mieres (Oviedo).

10.356. D. Bonifacio Fernández Viana.—Gijón (Oviedo), Rosario, 52.

10.357. D. Teodosio Álvarez García.—Geras de Gordón (Oviedo).

10.358. D. José María Freira Riveiro.—Gijón (Oviedo), carretera de San Rafael, 6.

10.359. D. Aurelio Álvarez González.—Parroquia de San Julián de los Prados (Oviedo).

10.360. D. Manuel Díaz Vázquez. Mieres (Oviedo), Aldea El Collado.

10.361. D. Julián González Francisco.—Redondo (Palencia), Santa María, 29.

10.362. D. Faustino Sánchez Mediavilla.—Barruelo de Santullán (Palencia), Santa Bárbara.

10.363. D. Antolín López Sánchez. Villarramiel (Palencia), Lagunilla.

10.364. D. Matías Fernández Lazo. Saldaña (Palencia), Labradores, 15.

10.365. D. Manuel Docampos Campos.—Guimarey, La Estrada (Pontevedra).

10.366. D. José Manuel Fontán Dapena.—Pontevedra, monte de Taco.

10.367. D. Aurelio García Blanco. Pontevedra.

10.368. Doña Julia Silva.—Vigo (Pontevedra), Romil, 29.

10.369. D. Benito Manuel Álvarez Collaso.—Oliveira, Lavadores (Pontevedra).

10.370. D. Juan Barcia González.—Camposancal, La Guardia (Pontevedra), barrio Salgueiro.

10.371. D. Serafín González y González.—La Guardia (Pontevedra), Camposancos.

10.372. D. José Frago González.—La Estrada (Pontevedra), P. Condoseda.

10.373. D. Serafín Fernández Estévez.—Lavadores (Pontevedra), Coto, número 14.

10.374. D. Serafín Magariños Fernández.—Ouzande-La Estrada (Pontevedra).

10.375. D. Rafael Giménez Ceña.—Cubo de la Sierra (Soria), Real, 50.

10.376. D. Bernabé Corredor Gutiérrez.—Tardelcuende (Soria), B. Calvo, número 1 bis.

10.377. D. Rafael Gómez Martín.—Ecija (Sevilla), Cañaveralejo, 4.

10.378. D. Manuel Arteaga López.—Sevilla, Salado, 5.

10.379. D. José Muñoz Villanueva. La Rinconada (Sevilla), Estación del Ferrocarril.

10.380. D. Juan Montero Mayano.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Alba, 37.

10.381. D. Diego Pérez Muñoz.—Navas de la Concepción (Sevilla), R. Calderón.

10.382. D. Eduardo Torres Mellado.—Cazalla de la Sierra (Sevilla), J. Lora, 8.

10.383. D. Luis Mediano López.—Alcalá de Guadaira (Sevilla), Bailén, número 38.

10.384. D. Manuel Rodríguez Aguilar.—Estepa (Sevilla), Laura, 27.

10.385. D. Manuel Peña Guillén.—Utrera (Sevilla), Juan Domínguez.

10.386. D. Francisco García Campos.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).

10.387. D. Francisco Gamero Guisado.—Pruna (Sevilla).

10.388. D. Manuel Pérez Monge.—Alcalá de Guadaira (Sevilla).

10.389. D. José Monge Martín.—Retortillo (Salamanca), Iglesia.

10.390. D. Gerardo Berrocal González.—Tamames (Salamanca).

10.391. D. Leonardo Diego Gómez, Tejares (Salamanca), Bajada de Salud, número 4.

10.392. D. Tomás Delgado Sagar.—Babilafuente (Salamanca), San Andrés.

10.393. D. Valentín Briz Moreta.—Salamanca, Puerta de San Vicente, 12.

10.394. D. Jerónimo Gil Gil.—Pinedas (Salamanca), La Iglesia.

10.395. D. Víctor Prieto Pérez.—Salamanca, La Palma, 54, bajo.

10.396. D. Valentín Sierra Martín, San Muñoz (Salamanca), Barrio, 20.

10.397. D. Damián Sánchez Gutiérrez.—Sanhotello (Salamanca), Mayor.

10.398. D. Manuel Rosado Olivera, Salamanca, Plazuela del Poniente (Arrabal).

10.399. D. Miguel Hernández Blas, Cabeza de Caballo (Salamanca), La Escuela.

10.400. D. Agustín Liaño Santiago, Escobedo-Camargo (Santander).

10.401. D. José Manuel Toyos Palacios.—Dualez-Torrelavega (Santander).

10.402. D. Anastasio González Zurro.—Castro Urdiales (Santander), Ontón.

10.403. D. Julio Gómez Gómez.—Santander, Otanes.

10.404. D. Gerardo López Ruiz.—Santander, Travesía de San Celedonio, número 1.

1.405. D. Alfredo Bermúdez Rubio, Santander, Santa Clara, 18.

10.406. D. Bonifacio Lavín García, Santander, Bailén, 2, 5.º

10.407. D. Ignacio Palacios Castillo.—Torrelavega (Santander).

10.408. D. Hilario Ortiz Velasco.—Luena (Santander).

10.409. D. Venancio López Martínez.—Suances (Santander), Barrio de Cuba.

1.410. D.ª Milagros González Fernández.—San Miguel de Aguayo (Santander), Santa Olalla.

10.411. D. Mariano Matía Fernández.—Torrelavega (Santander).

10.412. D.ª Felisa Escalada Martínez.—Santander, Segismundo Moret, número 13, 4.º

10.413. D. Jaime Boo Sobrino.—Cabezón de la Sal (Santander).

10.414. D. Ildefonso Serrano Tocá, Santander.

10.415. D. Fidel González Gómez. Cabezón de la Sal (Santander).
 10.416. D. Ignacio Sierra Rivero.—Revilla-Camargo (Santander).
 10.417. D. Ricardo Castanedo Colsa.—Villaescusa (Santander), Otrégón.
 10.418. D. Julián Silió Martínez.—Bárcena de Pié de Concha (Santander).
 10.419. D. Pablo Pérez Guerra.—Penagos (Santander).
 10.420. D. Benito Arozamena Salmons.—Enmedio (Santander), Las Heras.
 10.421. D. Guillermo López Riancho.—Luena (Santander).
 10.422. D. Gregorio Jiménez González.—Peñacastillo (Santander), Barrio Reyerta, 21.
 10.423. D. Justo Villar Rodríguez. Castañeda (Santander), La Cueva.
 10.424. D. Severino Setián Palacio. Meruelo (Santander).
 10.425. D. Angel Obeso Rubio.—Campo de Suso (Santander), Argüeso.
 10.426. D. Máximo Gómez Vega.—Pasaguero (Santander).
 10.427. D. Felipe Gonzalo Tomás. Polanco (Santander).
 10.428. D. Manuel Pérez Cobo.—Castañeda (Santander), Pomaluengo.
 10.429. D. Jerónimo Ortega Lafuente.—Santander, Francisco Palamelos.
 10.430. D. Antonio Pombo Labat.—Santoña (Santander), Alameda.
 10.431. D. Fernando Jara Ruiz.—Piélagos (Santander).
 10.432. D. Francisco Mirones Salas. Piélagos (Santander).
 10.433. D. Manuel Martínez Berbanga.—Ojos Negros (Teruel), Sierra Morena.
 10.434. D. Justo Rodríguez Agüero. Mesegar (Toledo).—La Umbria, número 1, bajo.
 10.435. D. Francisco Bermejo Luengo.—Navalmorajo (Toledo), Las Eras, 5.
 10.436. D. Daniel Ugena Parro.—Los Navalmorales (Toledo), plaza de Caños.
 10.437. D. Marcos Cuesta Bautista. Domingo Pérez (Toledo).
 10.438. D. Francisco Sánchez Sevilla.—Talavera de la Reina (Toledo).
 10.439. D. Félix Granados González.—Talavera de la Reina (Toledo), Medellín.
 10.440. D. Agustín Llave Gómez.—Talavera de la Reina (Toledo), Salmerón, 15.
 10.441. D. Miguel Ponce Hernández.—Valsequillo (Tenerife).
 10.442. D. Angel Alvarez Peña.—La Laguna (Tenerife), Nava Grimón, número 24.
 10.443. D. Luis García Martín.—Orotava (Tenerife).

10.444. D. Eustaquio Amaya Melo. Vallehermoso (Tenerife), barrio Tamargada.
 10.445. D. Gregorio Abranto Pérez. Puerto de la Cruz (Tenerife), C. Dehesa, 7.
 10.446. D. José González Lorenzo. Los Silos (Tenerife), barrio Tierra de Trigo.
 10.447. D. Juan Navarro Ramírez. Valsequillo - Las Palmas (Gran Canaria).
 10.448. D. Constante García.—Vallehermoso (Tenerife).
 10.449. D. Florencio Hernández Rodríguez.—Tenerife, Domingo Alonso, 30.
 10.450. D. Carlos Martín Luis.—Tenerife, Santa Rosalía, 48.
 10.451. D. Eliseo Alvarado González.—Puerto de la Cruz (Tenerife), "Arenas".
 10.452. D. José Vicente Rodríguez Angeles.—Valencia, Puerto Rico T. R.
 10.453. D. Angel Martínez García. Falanca (Valencia), Jarafuel, 19.
 10.454. D. Joaquín Belda Sanz.—Alcira (Valencia), General Prim, 25.
 10.455. D. Roberto Obrador Sánchez.—Valencia, Gobernador Viejo, 8.
 10.456. D. Miguel Tejedor Delgado. Falanca (Valencia), Valencia, 4.
 10.457. D. Anfonso Toral Fernández. Villanueva de S. Mención (Valladolid).
 10.458. D. Vicente Alonso Caballo. Villalón (Valladolid).
 10.459. D. Mariano Lorenzo Alonso.—Matapozuelos (Valladolid), Callejas.
 10.460. D. Aurelio Redondo Román.—Valladolid, Marqués del Duero.
 10.461. D. Felipe Alvarez Cruz.—Valladolid, Santa Clara, 13, 2.º
 10.462. D. Máximo Cebrián Vaquero.—Valladolid, Tahonas, 4, bajo.
 10.463. D. Vicente Alonso Núñez. Toro (Zamora), San Marcos, 26.
 10.464. D. Pedro Blasco López.—Epila (Zaragoza), Santo, 29.
 10.465. D. Pedro Serrano Vicente. Villanueva de Jiloca (Zaragoza), Infanta Isabel, 12.
 10.366. D. Felipe Calvo Royo.—Ricla (Zaragoza), La Iglesia, 2.
 10.467. D. Arturo Fraguas Sofín. Torres de Berrellén (Zaragoza).
 10.468. D. Gregorio Bernad Arrieta.—Castejón de Valdejata (Zaragoza), Balsa.
 10.469. D. Cándido Tejero Serrano.—Calatorao (Zaragoza), Arrabal, número 92.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilidad del mismo.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián García Leiva, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas de Madrid:

Resultando que el interesado fundó su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Julio de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta Corte, al tomo 700, libro 169 de la sección primera, folio 215, finca número 3.797:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en el número 3.º, estipulación 3.ª de la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Julián García Leiva, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 6 de Abril de 1925, que en el mes de Noviembre de cada año se proceda a la revisión de la lista de los valores admitidos para inversiones de reservas de las Compañías aseguradoras, examinando sus condiciones de interés, garantías y demás circunstancias,

La Junta Consultiva de Seguros estudió en su sesión de Noviembre último este asunto e hizo suyo el proyecto de informe presentado por la Sección de Intervenciones; emitiendo, en definitiva, el siguiente dictamen:

Resultando que por Real orden de 27 de Noviembre del año último quedaron fijados, en cumplimiento de aquel precepto, los mismos tipos máximos que rigieron en el anterior, de 6,50 por 100 de interés neto para valores públicos de Estados extranjeros y para valores españoles comerciales e industriales, y asimismo el de 5 por 100 de interés neto para los valores industriales y comerciales extranjeros;

Resultando que por Real decreto-ley de 10 de Diciembre de 1928; se dispuso que las reservas habían de invertirse precisamente en valores españoles de los autorizados por la Inspección general de Previsión:

Resultando que por Real orden de 3 de Junio del corriente año fueron de nuevo incluidos en la lista los valores extranjeros Obligaciones de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez; al 6 por 100 y las del Empréstito Austriaco de 1923 al 6 por 100, por las razones que en aquella disposición constan, entre ellas la concerniente a la garantía subsidiaria que concediera sobre esos títulos el propio Estado español:

Resultando que por la Sección de Intervenciones de la Inspección general de Previsión ha sido cotejada la actual lista de valores con los Boletines de cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, efectuando los cálculos precisos sobre las cotizaciones últimas obtenidas, para determinar el interés neto que producen los valores que dicha lista incluye, interés que, en efecto, se halla dentro del máximo subsistente; y observándose además, como resultado de ese cotejo, que han sido excluidas de la cotización oficial las Obligaciones hipotecarias 6 por 100 de la Sociedad

Eléctrica de Castilla, por la total recogida, por amortización, de los títulos:

Considerando en lo que respecta a la fijación del tipo de interés a producir que subsisten las circunstancias que aconsejaron el año anterior la continuación en el límite máximo de interés del 6,50 por 100 para los valores comerciales, industriales españoles y públicos extranjeros, y el tipo máximo de 5 por 100 para valores industriales y comerciales extranjeros, tanto más cuanto que, ni han variado en el curso general del año las causas bursátiles y crediticias que motivaron aquella determinación ni, por otro lado, deja de regir y hallarse en vigor el precepto que pone a cubierto de toda contingencia, y que obliga a las Compañías aseguradoras a denunciar y excluir de sus carteras, sustituyéndolos debidamente, aquellos títulos que en un momento dado no llegaron a reunir esos requisitos de garantía y de interés exigidos por las disposiciones del caso, y que se refieren lo mismo a valores españoles que a los extranjeros:

Considerando que, según los cálculos efectuados para determinar el tipo de interés neto sobre las cotizaciones actuales, todos los valores de la lista se hallan dentro de los límites máximos de interés vigentes, y que en lo tocante al cotejo de los mismos sólo se observa que están excluidas de la Cotización oficial las Obligaciones hipotecarias 6 por 100 de la Sociedad Eléctrica de Castilla, por la total recogida y amortización de los títulos, y que, en consecuencia, y por esa causa procede eliminarlas de la lista oficial de valores,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

1.º Que debe conservarse para este ejercicio el tipo máximo de 6,50 por 100 de interés neto para los valores comerciales e industriales españoles y valores públicos de Estados extranjeros, y el tipo de 5 por 100 de interés neto máximo para los valores industriales y comerciales extranjeros, ello sin perjuicio de la obligación en que se hallan las Compañías aseguradoras de denunciar y excluir de sus carteras aquellos títulos españoles o extranjeros que en un momento dado y por descenso de sus cotizaciones o por cualquier otra causa llegasen a rebasar el tipo máximo de interés antes señalado, o careciesen de las garantías y requisitos que aconsejaron su admisión; y

2.º Que deben subsistir por ahora todos los valores que comprende la lista oficial actual, por hallarse en sus requisitos de interés neto a producir

dentro de los límites máximos que se citan, y que sólo procede excluir de la susodicha lista por amortización y recogida de los títulos las Obligaciones hipotecarias 6 por 100 de la Sociedad Eléctrica de Castilla.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Pontevedra, D. Rafael Alvarez Borrás, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alvarez Borrás un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se halla disfrutando por causa de enfermedad, autorizándole para disfrutarla en Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor D. José Maslloréns Martínez, Secretario del expresado Centro de Formación Profesional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde en funciones del Ayuntamiento

to de Verín (Orense), solicitando que se conceda una excepción de la ley del Descanso dominical para los mercados que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en dicha villa los domingos:

Resultando que tal instancia viene acompañada de un expediente integrado por los siguientes documentos: Certificación del acta del Pleno celebrado el día 10 de Marzo de 1927, acordando solicitar del Ministerio la correspondiente excepción; informes de los Alcaldes de Monterrey y Oimbra, en los que se afirma la existencia de tal mercado dominical; declaraciones de varios vecinos de Verín de edad avanzada, quienes recuerdan siempre la celebración de tal mercado; un oficio del Párroco de Santa María, asegurando que desde tiempo inmemorial, y sin interrupción, se ha venido celebrando todos los domingos el mercado en dicha villa, siendo muy concurrido; un oficio de la Sociedad de Oficios y Profesiones Varias de Verín, afirmando también la tradición, continuidad y necesidad de tal mercado; otra en el mismo sentido de la Sociedad de Agricultores, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento del acta de la Junta de la Comisión permanente celebrada el 28 de Septiembre de 1924, en que, en vista del resultado del expediente instruido, se acuerda solicitar nuevamente la excepción:

Resultando que con fecha 5 de Marzo de 1928, este Ministerio interesó, por conducto del Gobernador, la remisión de varios documentos de los enumerados en la Real orden de 17 de Enero de 1922, recibíéndose, con fecha 26 de Abril del año siguiente, otro expediente, integrado por: una declaración de los vecinos de edad avanzada de la localidad, quienes afirman la tradición y continuidad del mercado dominical; una providencia del Alcalde, por la que se ordenaba que no existiendo Asociaciones de Dependientes de comercio se recibiese declaración a los que desempeñaran tales funciones, quienes comparecieron, reconociendo la necesidad de los mercados dominicales que se vienen celebrando en Verín, y los daños que causaría su supresión; una certificación del libro de Actas del Ayuntamiento de la sesión celebrada el día 15 de Octubre de 1908, en la que, en vista de las órdenes gubernativas no consintiendo la celebración del mercado, aparece el acuerdo de instruir el oportuno expediente de excepción; otra de la Junta local de Reformas Sociales, con la copia del acuerdo recaído en la sesión del 12 de Junio de

1920, en que se acordó la tradición de tal mercado y se fijaron las horas de cierre, incluso los domingos, que serán a las dos, tres o cuatro de la tarde, según los meses, y si son no feriados; una certificación del Alcalde de Laza, relativa a la continuidad y tradición del mercado dominical de Verín; una información testifical de vecinos mayores de edad de dicha villa, en el mismo sentido; certificaciones e informaciones confirmatorias de los Alcaldes y vecinos de Monterrey, Castrelo del Valle, Cualeiro, Oimbra y Villadevós; un informe del Alcalde de Verín, haciendo resaltar los daños que se ocasionarían al vecindario de suprimirse el mercado; un informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Orense, manifestando que debe autorizarse la celebración del mercado dominical de Verín, por ser tradicional y reportar grandes beneficios a dicha villa y pueblos colindantes:

Resultando que con fecha 17 de Junio de 1929 se recibió un informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo en el sentido de que se acceda a la declaración de la tradición de tal mercado, "por estar suficientemente comprobado tal extremo y ser en efecto necesaria tal disposición para el normal desenvolvimiento comercial y económico de la villa de Verín":

Resultando que en el anterior expediente, instruido el año 1924, figuraban también varios documentos demostrativos de la tradición, necesidad y continuidad del mercado en cuestión, aunque no fueron en número suficiente para poderse considerar cumplidos los requisitos que señala la Real orden de 17 de Enero de 1922, y haberse solicitado la excepción fuera del plazo fijado en la Real orden de 26 de Febrero de 1923, todo lo cual motivó una denegación:

Considerando que del estudio del expediente últimamente instruido se llega a la evidencia de que el mercado de Verín es tradicional, y que la negación de la excepción solicitada interesaría la economía de varios pueblos,

Considerando cumplidos los principales requisitos de la mencionada Real orden de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha visto disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Verín con 14 de

Marzo de 1927, concediéndose la excepción solicitada para que pueda continuar celebrándose tal mercado dominical durante las horas estrictamente precisas, que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo cuidará especialmente de que se respeten los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que tuviesen que trabajar en domingo en virtud de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Cádiz, don Almonario Martín Hernández, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Martín Hernández un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: La intensificación del éxodo de trabajadores españoles a países del Norte de Africa, y la posibilidad, realidad muchas veces, de que nuestros obreros marchen prácticamente indefensos para el ejercicio de sus derechos y seducidos por supuestos contratos cuya interpretación en materia de salarios queda a merced del patrono, ha acuciado el bastardo interés de los reclutadores y dado lugar al uso de documentos que no satisfacen las convenientes normas de protección y esterilizan los esfuerzos tutelares de los organismos encargados de velar por el buen régimen migratorio; y como también acontece que la aflicción de emigrantes determina a veces embarques numerosos que no siempre reúnen todas las ape-

recibles condiciones en orden al transporte,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Todo español que por causa de trabajo marche a puertos de países del Norte de Africa, deberá presentar en la Inspección de Emigración del puerto de España donde intente embarcar un contrato de trabajo en que conste no sólo el nombre del patrono contratante, sino también el del obrero contratado.

2.º Las oficinas de Emigración tomarán nota del contrato y recabarán de los Representantes consulares de España en la demarcación donde el emigrante intente trabajar y reside el patrono contratante, un informe preciso acerca de las condiciones de solvencia económica y moral de dicho patrono, teniendo especial cuidado en consignar si ha dado lugar alguna vez a quejas de los obreros españoles.

3.º Recibido que sea este informe por las oficinas de Emigración y acreditada plenamente la personalidad del obrero contratado, dichas oficinas visarán el contrato si lo estimaren procedente, teniendo en cuenta la mejor defensa de los trabajadores.

4.º No se permitirá el embarque de ningún español que marche a los puertos antes citados por causa de trabajo, sin que el contrato correspondiente haya sido visado por las oficinas de Emigración. Los emigrantes que infringieren este precepto serán considerados como clandestinos y los que en algún modo les facilitaren los medios o les incitaren a efectuar el viaje sin el cumplimiento de los requisitos expuestos, serán considerados como agentes reclutadores.

5.º La Inspección general de Emigración queda facultada para exigir, por medio de los organismos que de ella dependen, que los buques que conduzcan a puertos del Norte de Africa trabajadores españoles y que no se hallen autorizados para el tráfico de emigración conforme a las normas generales establecidas en la Ley y Reglamento de 20 de Diciembre de 1924, reúnan las indispensables condiciones de capacidad, habilitación e higiene, pudiendo, en su caso, los funcionarios de emigración impedir el embarque de trabajadores españoles en razón a las deficientes condiciones de los buques, aunque dichos trabajadores reúnan los requisitos personales consignados en los números anteriores.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Emigración.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 10.

Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. José Pedrerol, Agente de Propiedad industrial, en nombre de D. Ginés Dalfó, Viuda de D. José Carrión y D. Jerónimo Perelló, todos fabricantes de cajas de cartón, contra la patente número 99.132 y su certificado de adición número 99.925, acogiendo a los beneficios del Real decreto de 17 de Febrero de 1928 y sus Reales órdenes complementarias:

Resultando que en este recurso se personó también, coadyuvando a la petición de nulidad, D. Isidro Hernández Villacampa, en nombre de D. Juan Mosegui Vinaixa, fabricante asimismo de cajas de cartón, alegando que la patente impugnada carece de novedad, porque el empleo de cartón ondulado en la fabricación de cajas es de uso corriente y que el recurrente fué propietario de la patente número 89.564, ya caducada y del dominio público, por consiguiente, en la que se reivindicaba una disposición especial del cartón ondulado en las paredes de las cajas de cartón:

Resultando que el recurrente, don Ginés Dalfó y los señores D. Jerónimo Perelló y Viuda de José Carrión, interpusieron el recurso de nulidad alegando que la patente 99.132 y su certificado de adición 99.925 carecen de novedad porque la característica de las cajas de cartón reivindicadas es el empleo en ellas del cartón ondulado que viene empleándose por todos los fabricantes del mismo gremio, acompañando certificación de la Unión Patronal de Fabricantes de Cartonaje de Cataluña y testimonios notariales de facturas de varias casas dedicadas a la fabricación de cajas de cartón:

Resultando que el concesionario D. José Rius Baseda, contestó al recurso interpuesto manifestando que su patente está comprendida en el apartado b) del artículo 12 de la vigente Ley, toda vez que, según él, pueden ser objeto de patente los productos o resultados nuevos obtenidos por medios nuevos o conocidos, siempre que estos últimos vengan a estable-

cer un ramo de industria no practicado en el país, y como las cajas para camisería y confecciones constituyen un producto nuevo obtenido por medios conocidos por ofrecer una importante mejora para los consumidores sobre el producto antiguo o sea la caja de cartón ordinario o con refuerzos:

Resultando que pasado el expediente y su documentación a informe del señor Ingeniero afecto a la Subdirección de Industria, éste evacuó dicho trámite, manifestando que el empleo del cartón ondulado no puede ser objeto de patente por falta de novedad y que ni el procedimiento, ni el producto industrial resultante, aportan elemento nuevo alguno a la industria por que no puede tenerse por tal la aplicación de las cajas a camisería y confecciones:

Considerando que del informe emitido y examinado por la Junta, con los documentos aportados, de los cuales resulta que el empleo del cartón ondulado para la confección de cajas de cartón es muy anterior a dicha patente, como es público y notorio, demostrado además con las certificaciones aportadas al expediente y con la patente 89.564, ya caducada y caída, por tanto, en el dominio público; y no puede estimarse como reivindicable por nuevo el empleo de las cajas de cartón fabricadas con el ondulado al envío y venta al detall de géneros de camisería y confecciones o de piezas de pana, por no implicar una mejora ni el procedimiento ni en el producto, puesto que la caja, una vez terminada, lo mismo puede aplicarse a ese fin que a otro similar:

Considerando que las reivindicaciones en que consisten las de la patente impugnada 99.132 y su certificado de adición número 99.925 no aportan ningún elemento nuevo a la industria y es notorio que carece de novedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de nulidad interpuesto por D. Ginés Pedrerol, don Jerónimo Perelló, Sra. Viuda de José Dalfó y D. Juan Mosegui Vinaixa, contra la patente número 99.132 y su certificado de adición 99.925 y, en su consecuencia, declarar nulas las respectivas concesiones por recaer éstas sobre un objeto que carece de novedad y no aportar ningún elemento nuevo a la industria a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos de Administradoras de Loterías hechos por Real orden de esta fecha, como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 28 de Agosto último.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADAS	INTERESADAS	Estado civil	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑO	Rentas y pensión que disfrutan Pesetas	NUMERO DE HIJOS	
					Menores de 16 años	Mayores de 16 años
DE PRIMERA CLASE						
Hellín (Albacete)	D.ª Josefina Polo López.....	Soltera y huérfana	D. Bernardo Polo Transfiguración, Maestro nacional	Ninguna.	2	2
Garrucha (Alicante)	Encarnación Sánchez Marín	Viuda	Pedro Pérez María, Teniente de la Guardia civil	1.600,00		
San Sebastián, núm. 5 (Guipúzcoa)	Julia Díaz Fuentes.....	Idem	David García García, Registrador de la Propiedad	2.036,00	5	3
La Palma del Condado (Huelva)	Alfonsa Pérez Navarro.....	Idem	Juan de Montes Moreno, Teniente Coronel del Ejército.....	2.810,00	2	4
Minas de Río Tinto, núm. 2 (Huelva)	María del Carmen Azpiroz de León..	Huérfana y viuda	José Ordóñez Becerra, Primer Teniente de Infantería	1.100,00	2	1
Málaga, núm. 10	María de la Natividad Ortiz de Zárate y López	Viuda	Francisco Luis Poblete González, Oficial segundo de Telégrafos.....	1.150,00	2	2
Cartagena, núm. 1 (Murcia).....	Josefa Rubio Sevilla.....	Idem	Andrés González Melgares, Teniente de Infantería de Marina	634,52	2	2
Pontevedra, núm. 2	Blanca Suárez Cantón Rivas.....	Idem	Luis Meléndez de Arbas Flores Valdés, Jefe de Estadística	2.000,00	5	3
Fevilla, núm. 18	Dolores Becerra Liñán	Idem	José Ordóñez Becerra, Primer Teniente de Infantería	470,00		
Alicante, núm. 1 (Valencia).....	Amparo Pastor Apellaniz.....	Huérfana y viuda	Eusebio Pastor Luis, Capitán de Infantería.	470,00	1	2
Jaca (Huesca), elevada a primera clase por Real orden de 23 de Octubre de 1929	Asunción Catalinete Barrio.....	Viuda	Carlos Vela Pérez, Suboficial de Infantería.	765,00	1	2
DE SEGUNDA CLASE						
Molina de Segura (Murcia)	D.ª Julia Fuertes García	Viuda	D. Adolfo Romero Mateu, Primer Maquinista de la Armada	1.490,00	2	2
Cantillana (Sevilla)	Lourdes Franco Olloqui.....	Huérfana.....	Ramiro Franco Pérez, Oficial del Instituto de Sevilla	1.550,00	2	2

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1929:

JUBILACIONES	Pesetas
D. Manuel de Soto y Muñoz, Ayudante principal del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 80 céntimos del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignando el pago en Coruña ...	4.800
D. Tomás Lafuente y Cobacho, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 60 céntimos del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándole el pago en Málaga	2.400
D. Justino Ferrándiz López Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 60 céntimos del sueldo regulador de 6.000 pesetas, consignando el pago en Toledo.....	3.600
D. Francisco Moreno Borrego, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignando el pago en Madrid	3.200
D. Jenaro Hernández y Hernández, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 60 céntimos del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Soria	1.500
D. Tomás Remón Vallejo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 60 céntimos del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignando el pago en Madrid	4.200
D. Luis Octavio Toledo Zulueta, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas anuales, 80 céntimos del sueldo regulador de 14.000 pesetas, consignando el pago en Madrid	11.200
D. José Avila Menaique, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 80 céntimos del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignando el pago en Cádiz (Depositaria de Ceuta)	2.800
D. Diego González Ruiz, Ce-	

	Pesetas.
lador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignando el pago en Granada...	2.000
D. Ramón M. Ruiz Burgui, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 40 céntimos del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándosele el pago en Madrid ...	1.200
D. Francisco de Porta y Santiago, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 80 céntimos del sueldo regulador de 12.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	9.600
D. José de Fuentes y Rodríguez, Oficial de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 8.000, consignándose el pago en Sevilla.	6.400
D. Narciso Martínez González, Jefe de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Burgos.	9.600
D. Mariano Torán Blasco, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Teruel	1.500
D. Juan Cubo de Diego, Portero primero de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid	3.200
D. Julián Urbano Buquerín, Portero primero de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid.	2.400
D. Francisco Manuel de la Lama Noriega Morales, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Madrid.	4.800
D. Pascual Cutillas Pamiés, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas. con-	

	Pesetas.
signándose el pago en Murcia	1.200
D. Vicente Cabrera Blázquez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.200 anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Huesca.....	1.200
D. Fermín Cruz Expósito, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago en Ciudad Real	1.800
D. Ramón Borjas Mesa, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.200
D. Basilio Sancho Serrano, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.200
D. Bonifacio Romero Mayorga Labrador, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.200
D. Antonio Rubio Espinosa, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Sevilla	1.800
D. Bonifacio Armengol Soldevila, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona	1.800
D. Angel Sanz Suárez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Gabriel Seco Nistal, Alguacil del Juzgado de Astorga. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.520 anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.900, consignándose el pago en León.....	1.520
Doña Teresa Jesús Azpia-	

	Pesetas.
zu y Paúl, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Málaga	8.800
Total jubilaciones....	97.920
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. José Cruz Altamirano Capilla. Se le concede pensión vitalicia del Tesoro, de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	540
D. Lorenzo Núñez Muñoz. Se le concede pensión vitalicia del Tesoro, de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	360
D. Mónico Francisco Cano Pacheco. Se le concede pensión vitalicia del Tesoro, de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
Total obreros Almadén...	1.800

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Noviembre de 1929.

JUBILACIONES

Doña Encarnación López Alvarez, maestra de Perales del Puerto. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago por Salamanca	1.500
Doña Emilia Cantillo Serrano, maestra de Santaella. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago por Córdoba	2.400
Doña María Valero Bondía, maestra de Carcagente. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 5.000, consignándose el pago por Valencia	4.000
D. Manuel González Mallo, maestro de Breceña, en Villaviciosa. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago por León.....	2.400
D. Anselmo Vélez de Mendizábal, maestro de Orbiso. Se le concede el	

	Pesetas.
haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 del sueldo regulador de pesetas 2.000, consignándose el pago por Alava...	1.000
D. Simón González Mata, maestro de Jaraiz. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 del sueldo de 3.000, regulador, consignándose el pago por Cáceres.	2.400
D. Santiago Crespo Valera, maestro de Soto de la Vega. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago por León...	2.400
Doña Josefa Gromaz Giralda, maestra de Ampudia. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago por Palencia	3.200
D. Pedro Ibáñez Díaz, maestro de El Campo. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 del sueldo regulador de 2.000, consignándose el pago por Palencia	800

Importan las jubilaciones. 20.100

PENSIONES

Doña Petra Riballo García, viuda del maestro don Eugenio Pedrejas. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por Badajoz.....	666,66
Doña María Renedo Morán, viuda del maestro don León Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por León.....	666,66
Doña Brigida Castaño Díez, viuda del maestro don Raimundo Díez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por León.....	666,66
Doña Bienvenida Carril Abiz, viuda del maestro D. José Esteban Diego. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Badajoz.....	1.000
Doña María Josefa López González, huérfana del maestro D. Vicente. Se le concede la pensión anual de 460 pesetas que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Madrid.....	460
Doña María Josefa y doña Manuela Jiménez Es-	

	Pesetas.
dero, huérfanas del maestro D. Pedro. Se las concede la pensión anual de 1.750 pesetas que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Madrid	1.750
Doña María Antonia y D. José Turó Rasclosa, huérfanos de la Maestra doña Francisca. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por Gerona.....	1.000
Doña Carmen Vaamonde García, viuda del maestro D. Daniel Cendán. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose el pago por La Coruña.	1.000
Doña Concepción Añal Lage, viuda del maestro don Delfín Penín. Se le concede la pensión anual de 400 pesetas, dos tercios de 600, regulador, consignándose el pago por Orense.....	400
Doña Leonor Zuzuarregui Iraizoz, viuda del Maestro D. Cristóbal Aramendía. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándose el pago por Navarra	666,66
Doña María Iriarte Bicia, viuda del Maestro don Francisco Marco. Se le concede la pensión anual de 166,66 pesetas, tercera parte de 500, regulador, consignándose el pago por Zaragoza.....	166,66
Doña Rosa y doña María de la Concepción Iborra Cebriá, huérfanas de don Joaquín. Se les concede la pensión anual de 550 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Valencia.	550
Doña Natividad Saldaña Pérez, viuda del Maestro D. Agustín del Río. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándose el pago por Zaragoza.....	1.000
Suman las pensiones.....	9.993,30

MESADAS

Doña Mercedes María Gracia Carballo, viuda del Maestro D. Francisco Pelado. Se le concede por una sola vez, y en concepto de mesadas de supervivencia, la cantidad de 750 pesetas, equivalente a cuatro y media mesadas del sueldo de 2.000, regulador, consignándose el pago por León	750
--	-----

	Pesetas.
Doña Maximina Alvarez Fernández, viuda del Maestro D. Benito Iglesias. Se la concede por una sola vez, y en concepto de mesadas de supervivencia, la cantidad de 666,67 pesetas, equivalente a tres y media mensualidades, con signándole el pago por Oviedo	666,67
<i>Suman las mesadas.</i>	1.416,67

DOTES

Doña Natividad Pavón Pérez, huérfana de D. Víctor. Se la concede la cantidad de 280 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Segovia	280
Doña Filomena Geijo Riesco, huérfana de D. Agustín. Se la concede la cantidad de 100 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por León	100
Doña María Serra Trepert, huérfana de doña Teresa. Se la concede la cantidad de 933,33 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona	933,33
Doña Ana Hernáuz Valverde, huérfana de D. Pablo. Se la concede la cantidad de 570 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Sevilla	570
Doña María de los Milagros Mendoza Hermoso de Mendoza, huérfana de doña Micaela. Se la concede la cantidad de 1.400 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	1.400
Doña Guillerma Consuelo Cadenas Domínguez, huérfana de doña Perpetua. Se la concede la cantidad de 213,88 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Madrid	213,88
<i>Suman las dotes.....</i>	3.497,21

MEJORA

Doña Filomena Ascó Llopis, viuda del Maestro D. Domingo Hernández. Se la concede la mejora de pensión anual de pesetas 233,34, consignán-

	Pesetas.
dole el pago por Valencia	233,34
<i>Suma la mejora.....</i>	233,34

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Ascensión Alonso y Orduña, viuda de don Manuel Bellido y González, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	2.750
Doña Concepción Canto Torralvo, viuda de don José Espejo Villarejo, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Córdoba.....	1.425
Doña Nieves Ferrán de Sagra, viuda de D. Francisco Busquets Petit, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Gerona.....	666,66
Doña María Teresa Font y Peris, viuda, madre de doña María Sastre Font, Auxiliar de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Baleares.....	833,33
Doña María Rosa Salcedo Vidal, viuda de D. José Roca Balaguer, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Baleares...	833,33
Doña Francisca Ortega Alonso, viuda de D. Manuel López Arias Morales, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	833,33
Doña Mariana García Sebastián, viuda de D. Antonio Robles Roig, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Elvira Castro Tomé, viuda de D. Cayetano García del Amo, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Lugo	1.000
Doña Casimira Herrera Arranz, viuda de D. Antonio Abella Rodríguez. Presidente de Audiencia provincial. Se le concede la pensión de 3.200 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Valladolid	3.200
Doña María Jiménez Rodri-	

	Pesetas.
guez, viuda de D. José Viñán Navas, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Sevilla....	1.000
Doña Francisca González Carrillo, viuda de D. Pedro Rodríguez Salazar, Auxiliar de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Jaén.....	833,33
Doña María de la Gloria Pérez Landa, viuda de D. Adrián Alonso Martínez, Médico forense. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Josefa Ferrero Albuxech, viuda de D. Francisco Bernia García, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Valencia.....	1.000
Doña Ursula Concepción López de Figueredo, viuda de D. Carlos Vergara Caylleaux, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	5.000
Doña Carmen Delgado Iribarren, viuda de D. Gonzalo Guasp González, Jefe de Negociado de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.500
Doña María Veira de Abreu y Porcel, viuda de don Eduardo Calderón Adán, Jefe de Administración de tercera clase, de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	2.000
Doña Josefa, doña Catalina, doña María, D. Desiderio y doña Marina Sancho Santiago, huérfanos de D. Pedro, Torrero de Faros. Se les concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Baleares	666,66
Doña Carmen Antúnez Ascención, viuda de D. Enrique Martínez Fernández, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Barcelona.....	1.000
Doña Inés Balanzat Muro, huérfana de D. Antonio, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
anuales, por la Tesorería Contaduría de Alicante...	625.	
Doña Valera Gracia Clavería, viuda de D. Pedro Sacristán Ramírez, Portero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Zaragoza	666,66	
Doña Dolores Cabana Vila, viuda de D. José Peiteado Lemus, mozo del Sanatorio de Oza. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de La Coruña.....	666,66	
Doña María de los Angeles Herrero Sevilla, viuda-huérfana de D. Blas, Fiscal de Audiencia provincial. Se le concede la pensión de 1.062,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Málaga	1.062,50	
Doña Vicenta Pilar Guisández, viuda de D. Pedro Bordas Hortelano, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.000,00	
Doña María de los Dolores Barrau Sorando, viuda de D. Gregorio Nicolás Tramón, Portero mayor de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro...	1.333,33	
Doña Petra García Felices, viuda de D. Manuel González Sancho, Oficial de Administración civil. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Barcelona.....	1.750	
Doña Josefa Ribelles Comyn, viuda de D. Carlos Calduch Fábregas, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Castellón.....	1.250	
D. Federico y D. Luis de la Llera Márquez, huérfanos de D. Pablo, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Sevilla.....	1.750	
Doña Joaquina Molina de la Torre, viuda de don Salvador Sáenz Álvarez, Ayudante mayor del Servicio Agronómico. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750	
Doña Dolores Rico Esteban, viuda-huérfana de D. Vicente, Oficial ter-		
cero de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	375	
Doña Nicolasa Mangada Ortega, viuda de D. Pascual Gómez-Limón y Carabaño, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro	1.000	
Doña Concepción, doña María, D. José y D. Enrique Peregalo Pardo, huérfanos de D. Enrique, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750	
Doña Enriqueta García González, huérfana de D. Antonio, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Granada.....	375	
Doña Carmen Cañizal de Entralgo, viuda de don Federico Bordallo y Visedo, Presidente de la Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico. Se le concede la pensión de 2.125 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.125	
Doña Julia Campos Cano, viuda de D. Emilio Seco Rodríguez, Administrador de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Badajoz	1.250	
Doña Victoria Núñez Rojo, viuda de D. Teófilo Espada Sánchez, Suboficial de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.000	
Doña Ramona Camell Monserrat, viuda de D. Antonio Martín Pavo, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Tarragona	1.000	
Doña Felisa Ariza Díaz, viuda de D. Antonio Cruz Ortega, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Málaga.....	1.000	
Doña Manuela Estévez Estévez, viuda de D. Enrique César Sáenz y González. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.250	
Doña María Molina Paterina, viuda de D. Florio Gó-		
mez Martínez, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Albacete....	1.000	
Doña María Josefa, doña Mercedes, doña Concepción y D. Rafael Cerero Blando, huérfanos de don Rafael, Ingeniero de Minas. Se les concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.	2.750	
Doña Juliana Arregui Anduaga, viuda de D. Manuel de los Reyes de Aizquibel y Lengarán, Jefe de Administración de primera clase de Correos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.750	
Doña Joaquina Farrell Soler, viuda de D. José Tous Biaggi, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Barcelona	3.750	
Doña Francisca Gracia, viuda de D. Luis de León Monforte, Director primero de Prisiones. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000	
Doña Lucía Carmen Cisneros y Ortiz, viuda de don Estanislao Flores y Márquez, Ayudante primero de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2.000	
Doña Dolores y doña Carmen Cubero Lucena, huérfanas de D. Manuel, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 825 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Córdoba.....	825	
Doña María Hernández Serrano, viuda de D. Emiliano Pérez de San Mauro, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Salamanca	1.000	
Doña María Nieves Lozano Ruiz, viuda, madre de don José María Moreno Lozano, Capellán del Instituto Oftálmico, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas 1.000 anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en ese Centro...	1.000	
Doña Rita Poza Vázquez, viuda de D. Antonio López Marín, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Jaén.....	833,33	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Doña Josefa González González, viuda de D. Ezequiel Díaz Gabaldón, Administrador de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Logroño.....	1.250	ter, huérfana de don Manuel, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la dote de 625 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	625	no y D. Dionisio Domingo Gutiérrez, huérfanos de Adolfo, Capataz. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.825, por la Tesorería Contaduría de Santander	760,40
Doña Pilar Vicente Ferrero, D. Juan Vicente Romero Lacasa y doña Pilar y doña María del Socorro Romero Vicente, viuda y huérfanos de D. Rafael Romero Soto, Inspector de Vigilancia. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Barcelona. .	1.500	Doña Consuelo González Rubio, huérfana de don Enrique, Oficial primero de Instrucción pública. Se le concede la dote de 583,33 pesetas, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	583,33	Doña Celedonia Martínez Velasco, viuda de Rafael Naranjo, operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.741,25 pesetas, por este Centro.....	1.558,75
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	<i>70.179,12</i>	Doña Sofia Valle Ruiz, huérfana de D. Rafael, Ingeniero de Minas. Se le concede la dote de 875 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Málaga	875	Doña Amada García Legomín, viuda de Esteban Tendero, Conserje de la Escuela Industrial de Gijón. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Oviedo	500
PENSINES DE GRACIA DE ALMADÉN		Doña Carmen Pons Grau, huérfana de D. Ramón María, Catedrático. Se le concede la dote de 875 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Barcelona.....	875	Doña Petra Tirado Herráez, viuda-huérfana de Agustín, Celador de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Toledo	500
Doña Vicenta Barba Calderón, viuda de Alberto Sánchez Hermosilla, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 0,50 pesetas diarias, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Ciudad Real	182,50	<i>Importan las dotes.....</i>	<i>4.270,83</i>	Doña Andrea Camino Urzáin, viuda de Eusebio Huelano, Oficial primero de Sala. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.500 pesetas, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.458,30
Doña Dominga Serrano Cabrera, viuda de Juan Audelo Cabello, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 0,50 pesetas diarias, por la Tesorería Contaduría en Ciudad Real.....	182,50	MESADAD DE SUPERVIVENCIA		Doña Micaela Domínguez Alaejos, viuda de Francisco Gomara, Agente de Vigilancia. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.600 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Barcelona.....	666,63
Doña Bernarda Paulina Cabás Gómez, viuda de Clemente Pando Garrido, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 0,50 pesetas diarias, por la Tesorería Contaduría en Ciudad Real.....	182,50	Doña Josefa Sarasa García, viuda de Francisco Romur, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Huesca...	608,30	Doña Dolores Ramón Cástor, huérfana de Miguel, Conserje de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.000, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Barcelona.....	833,30
Doña Guillerma López Mellado y Nieto, huérfana de Casimiro, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por la Tesorería-Contaduría en Ciudad Real	182,50	Doña Isabel y doña Josefa Martínez Astigarriaga, huérfanas de D. Felipe, Sargento de Seguridad. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	500	<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<i>10.056,61</i>
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>730,20</i>	Doña Ezequiel García Jiménez, viuda del Peón caminero Cándido Herráez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Avila.....	608,30	RESUMEN	
DOTES		Doña Enriqueta Soriano García, viuda de Manuel Soriano, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Castellón...	684,33	Importan las jubilaciones.	97.920
Doña Concepción Castañer Vela, huérfana de don Vicente, Director de Prisiones. Se le concede la dote de 437,50 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Valencia	437,50	Doña Encarnación Palacios Orozco, viuda de D. Matías Prieto, Cabo de Seguridad. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.800 pesetas, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	750	Idem los obreros retirados de Almadén.....	1.800
Doña Mercedes Meléndez Noguera, huérfana de D. Angel, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la dote de 875 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Barcelona.....	875	Doña Ana Martínez Martínez, viuda de Juan Sánchez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Murcia.....	608,30	Idem las jubilaciones del Magisterio	20.100
Doña Lucila Serrano Zapa-				Idem las pensiones del Magisterio	10.226,64
				Idem las dotes del Magisterio	3.497,21
				Idem las mesadas del Magisterio	1.416,67
				Idem las pensiones de Montepío	70.179,12
				Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	730
				Idem las dotes.....	4.270,83
				Idem las mesadas de supervivencia	10.056,61
				<i>Total.....</i>	<i>220.197,08</i>
				Madrid, 18 de Diciembre de 1929.—	
				El Director general, Carlos Caamaño.	

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

Entregados en el Archivo Histórico Nacional por doña Regina del Amo O'Neill los autógrafos de D. Emilio Castelar—50 cartas y un artículo de 45 cuartillas para "El Siglo", de Montevideo—, adquiridos por orden de esta Dirección de 19 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Ordenación de pggos de este Ministerio se libre la cantidad de 500 pesetas a favor de doña Regina del Amo O'Neill, sobre la Tesorería Central, con cargo al crédito de 55.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, "Para la adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos", etc.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de Enero de 1930.—El Director general, Infantas.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio que a continuación se inserta, antes que la Real orden en que se dispone su publicación, esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo el repetido anuncio a los efectos del plazo de admisión de instancias.

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, que ha de proveerse por oposición libre, según la Real orden de 26 del actual, agregándose a otra vacante de la misma disciplina y Centro, cuya convocatoria de oposición se anunció en la GACETA DE MADRID de 14 de Junio último, habiendo de ajustarse los ejercicios de oposición de esta segunda vacante al programa y condiciones publicados en dicha GACETA, y verificándose a la vez que los de la primera vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español; no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada, si el aspirante no fuera de este distrito Notarial, y el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los aspirantes presentados a la convocatoria de la primera vacante tendrán opción a aquella y a la agregada, sin necesidad de nueva instancia, y los que se presenten en esta segunda convocatoria, sólo podrán optar a la vacante que ahora se agrega.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Infantas.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del artículo 20 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.

Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida.

Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure.

Excmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.

Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.

Excmo. Sr. D. Luis de Landecheo.

Sr. D. Joaquín Larrascaña y Urbieto.

Sr. D. Luis Menéndez Pidal.

Sr. D. José Tragó y Arana.

Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Ilmo. Sr. D. Manuel Aníbal Álvarez.

Excmo. Sr. D. Miguel Blay.

Ilmo. Sr. D. José Garnelo y Alda.

Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.

Excmo. Sr.: D. Marceliano Santa María.

Sr. D. Miguel Ángel Trilles.

Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.

Excmo. Sr. D. Efraim Tormo.

Sr. D. Antonio Fernández Bordas.

Excmo. Sr. Conde de Gimeno.

Ilmo. Sr. D. Manuel Zabala.

Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Carreras.

Excmo. Sr. D. Fernando Álvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. D. Eduardo Chicharro.

Excmo. Sr. Conde de Casal.

Sr. D. José Francés y Sánchez-Horedero.

Ilmo. Sr. D. Juan Moya e Idigoras.

Ilmo. Sr. D. Cecilio Pla y Gallardo.

Excmo. Sr. Duque de Alba.

Sr. D. Manuel Benedito y Vives.

Sr. D. Ricardo de Oruela.

Excmo. Sr. D. Enrique Fernández Arbós.

Sr. D. Luis Bellido y González.

Sr. D. Bartolomé Pérez Casas.

Sr. D. José María López Mezquita.

Excmo. Sr. D. Félix Boix y Merino.

Sr. D. José Clará y Ayats.

Sr. D. Modesto López Otero.

Sr. D. Francisco Javier Sánchez Cantón.

Sr. D. Antonio Palacios Ramilo.

Sr. D. Enrique Vaquer.

Sr. D. Enrique Capuz y Manzano.

Excmo. Sr. D. Angel María Castell.

Sr. D. Teodoro de Anasagasti y Argán.

Sr. D. Joaquín Ezquerro del Bayo.

Madrid, 1.º de Enero de 1930.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Lista de señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador:

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo (Presidente).

Excmo. Sr. D. José María de Madariaga (Secretario general).

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mouyelo.

Excmo. Sr. D. José Marvá.

Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte.

Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas.

Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.

Excmo. Sr. D. Enrique Hauser.

Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.

Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo.

Sr. D. Ignacio González Martí.

Excmo. Sr. D. Joaquín M.ª Castellarnau.

Sr. D. Augusto Krahe.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar.

Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sastá.

Excmo. Sr. D. Ricardo Aranzá.

Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.

Ilmo. Sr. D. Obdulio Fernández.

Ilmo. Sr. D. José M.ª Torroja.

Sr. D. Julio Rey Pastor.

Excmo. Sr. Conde de Gimeno.

Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia.

Sr. D. Ricardo García Mercet.

Sr. D. Eduardo Hernández-Pacheco.

Sr. D. José M.ª Plans.

Sr. D. Lucas Fernández Navarro.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Chicarro.

Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Cuervo.

Sr. D. Pedro M. González Quijano.

Sr. D. Angel del Campo.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Ilmo. Sr. D. José Álvarez Ude.

Rvdo. P. Fray Agustín J. Barrérola (O. S. A.).

Ilmo. Sr. D. Vicentó Inglada.

Sr. D. Pedro Carrasso y Garrorrena. Madrid, 1.º de Enero de 1930.—El Secretario, José M.ª de Madariaga.—V.º B.º: El Presidente, L. Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia la vacante de Secretario de Sección del Consejo de Obras públicas que en la actualidad existe y que ha de cubrirse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a

ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Enero de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

SECCION DE PUERTOS

Vista la instancia de D. Luis Linartz, como representante de la Casa Demag de Duisburg (Alemania), solicitando se prorrogue hasta el 20 de Febrero de 1930 el plazo de admisión de proposiciones en el concurso para la adquisición de un carro-cuna electrotomotor y accesorios para el varadero del puerto de Almería, anunciado en la GACETA DE MADRID del 5 de Noviembre último:

Resultando que declarado desierto el primer concurso anunciado a tal fin, se anunció segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera:

Considerando que el plazo señalado es verdaderamente corto para que puedan concurrir todas las proposiciones admisibles en él, y con la prórroga solicitada no se causa perjuicio a los intereses del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta el día 20 de Febrero de 1930 el plazo de admisión de proposiciones en el concurso de referencias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de vías férreas para el muelle de costa del puerto de Denia, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Miguel Llorca Llorca, por la cantidad de setenta y cuatro mil novecientas (74.900) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 74.943,68 pesetas, la baja de 43,68 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del puerto de Denia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muro de sostenimiento de tierras detrás de los edificios del puerto en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Avelino Castro Fernández, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de noventa y nueve mil quinientas pesetas (99.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 117.960,37 pesetas, la baja de 18.460,37 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Concesiones

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España", en solicitud de autorización para prolongar el muelle que actualmente tiene establecido en el puerto de Pasajes:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección de las obras del puerto de Pasajes, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1914, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía debe ser la misma que la fijada para el muelle ya construido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la referida Sociedad para prolongar el muelle que tiene en la actualidad en el puerto de Pasajes, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Machimbarrena, y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Dentro del plazo reglamentario

de un (1) mes, el concesionario depositará como fianza, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

3.ª Esta concesión queda sujeta, en cuanto no sea variado por las condiciones anteriores, a las que regulan la autorización del muelle construido propiedad de la mencionada entidad, que le fué otorgada por Real orden de 15 de Diciembre de 1927, modificada por la de 7 de Julio de 1928.

Lo que de Real orden comunicadigo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto de Pasajes, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Loring, D. Jorge Silveira y D. Joaquín Benjumea, solicitando el aprovechamiento integral de las aguas que discurren por la cuenca del río Jándula y sus afluentes, con destino a usos industriales y agrícolas:

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia en las provincias de Córdoba y Jaén, se presentó en esta última el de los señores que solicitan la concesión, y en la de Córdoba un proyecto suscrito por la S. A. "Mengemor"; que remitido este último al Gobierno civil de Jaén para que se tramitase en competencia con el de los peticionarios, resolvió dicha Autoridad declararlo fuera de concurso por no haberse presentado en la provincia de Jaén dentro del plazo señalado; que el interesado recurrió en alzada ante el Ministro de Fomento contra esta resolución y que, previo informe del Consejo de Obras públicas, se dispuso por Real orden de 23 de Febrero de 1922 confirmar la providencia del Gobierno civil de Jaén de negatoria de la admisión del proyecto de la S. A. "Mengemor", presentado en competencia con el de los peticionarios:

Resultando que la S. A. "Mengemor" elevó instancia al Ministro de Fomento, suscrita en 27 de Abril de 1923, solicitando se proceda a una revisión del expediente de referencia y se decreta la caducidad del mismo teniendo en cuenta las razones que alega, la cual fué desestimada por Real orden de 18 de Julio de 1923:

Resultando que abierta la información pública mediante anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Sevilla y Córdoba, presentaron escritos de oposición D. Francisco Funes Pineda solicitando se tengan en cuenta en su día los perjuicios que puedan causarse en una mina de su propiedad titulada "La Pupa", en término de Andújar; D. Carlos Mendoza, como Director gerente de la

S. A. "Mengemor", oponiéndose a la concesión de referencia en virtud de las razones que alega; D. Juan, D. Carlos y D. Francisco Ortiz Gómez, pidiendo les sean abonados los perjuicios que puedan ocasionarse con las susodichas obras, y el Ayuntamiento de Andújar manifestando que tiene en proyecto el abastecimiento de la ciudad con aguas del río Jándula y que la concesión que se solicita pudiera ser un gran obstáculo para dicho abastecimiento:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pues no existe incompatibilidad con las obras del Estado:

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1926 se aprobó la transferencia de derechos emanados de la petición de referencia a favor de la Sociedad "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" y se dispuso continuase la tramitación a nombre de esta Sociedad, segregando del proyecto y de la petición la parte correspondiente al pantano de la Charca del Fraile, cuya concesión había sido ya otorgada a la misma Sociedad por Real decreto-ley de 29 de Abril de 1925:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir informa favorablemente, exponiendo que la explotación de los saltos quedará necesariamente supeditada a las exigencias agrícolas y, por consiguiente, el régimen de los desagües de los embalses no puede ser otro que el que se marque por la Confederación, la que dentro de la preferencia que corresponderá a la utilización de las aguas para riegos, armonizará ésta con los aprovechamientos hidráulicos solicitados, aprovechamientos que quedarán además sujetos al pago del canon por regulación con arreglo a las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que se estipule por la Confederación:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que también informa favorablemente el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado:

Resultando que la Sociedad "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" tiene constituida en la Caja de Depósitos, Tesorería central, con fecha 16 de Diciembre de 1927 y núms. 278.105 de entrada y 113.562 de registro, en seis títulos de Deuda amortizable 5 por 100, la cantidad de 14.000 pesetas nominales, a disposición del Ministro de Fomento y como garantía de la concesión de los embalses solicitados, según copia que obra en el expediente, autorizada por el Jefe de la Sección de Aguas, cuyo documento original fué devuelto a la Sociedad interesada para el cobro de cupones:

Resultando que la Sociedad "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" ha presentado una instancia suscrita en 21 de Junio próximo pasado, exponiendo que el proyectado ferrocarril entre Córdoba y Puertollano puede afectar al embalse determinado por el salto de Valdelipe, tercero de los aprovechamientos hidroeléctricos que dicha Sociedad tiene solicitados en el río Ján-

dula, y con el fin de evitar retrasos que pudiesen originar perjuicios a los planes de obras de la Sociedad, solicita se tramiten separadamente las concesiones de los saltos del Encinarejo y Lugar Nuevo, del ya citado Valdelipe, único posiblemente afectado por las obras del ferrocarril aludido:

Resultando que comunicadas a la Sociedad "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" las condiciones con que podía otorgársele la concesión, formuló observaciones a las segunda, tercera, sexta y novena:

Considerando que la petición hecha por los Sres. Loring, Silveira y Benjumea, comprendía siete embalses, tres aguas arriba del denominado Pantano del Jándula, cuya presa está ubicada en la cerrada "Charca del Fraile", y tres aguas abajo de éste, ubicando sus presas en los congostos llamados de Encinarejo, Lugar Nuevo y Valdelipe, y que al transferir sus derechos los peticionarios de referencia a la S. A. "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" quedaron reducidos los susodichos aprovechamientos a los tres últimamente citados, puesto que el pantano del Jándula fué ya concedido a dicha Sociedad por Real decreto-ley de 29 de Abril de 1925 y ésta manifestó en 2 de Julio de 1925 que renunciaba a los derechos que le pudiesen corresponder a los aprovechamientos de aguas arriba del tan repetido pantano del Jándula, cuando la transferencia fuese aprobada:

Considerando que las reclamaciones presentadas no son de tener en cuenta para los fines de este expediente, puesto que la mayoría se refieren a que se les abonen los daños y perjuicios que se les originan con los aprovechamientos objeto de concesión, y como ésta se otorga sin perjuicio de tercero, ya serán tenidos en cuenta en el momento oportuno; que la reclamación presentada por la Sociedad "Canalización y Fuerzas del Guadalquivir" ha desaparecido desde el momento que dicha Sociedad ha pasado a ocupar el puesto de peticionaria, y que la presentada por el Ayuntamiento de Andújar también procede sea desestimada, pues no se refiere a derechos adquiridos, sino a los que pueda tener el día de mañana y la Administración no puede tener en cuenta reclamaciones de esta índole:

Considerando que según se expresa en la Memoria del proyecto presentado la potencia media obtenida será de 5.600 kilowatios en cada uno de los saltos de Encinarejo y Lugar Nuevo, y 9.000 kilowatios en el de Valdelipe, resultando potencias muy superiores a 1.000 caballos, por lo que procede declarar las obras de utilidad pública y los efectos de la expropiación forzosa conforme solicita el peticionario y se ha anunciado en la información pública:

Considerando que en el expediente obran unas tarifas para riegos y venta de energía, presentadas con motivo de la petición primitiva referente al aprovechamiento integral de la cuenca del río Jándula y sus afluentes, las que no consta hayan sido sometidas a información pública ni han informado acerca de las mismas los organismos llamados a hacerlo, y habiéndose modificado las condiciones de la petición primitiva quedando reducida ésta a los tres aprovechamientos aguas abo-

jo del pantano del Jándula, procede que la entidad peticionaria presente nuevas tarifas justificadas, las que, previa tramitación reglamentaria, deberán ser aprobadas por el Ministro de Fomento:

Considerando que dichos aprovechamientos se van a beneficiar de la regulación producida por el pantano del Jándula, construído con subvención del Estado, y por las demás obras de la Confederación del Guadalquivir, por lo que deben quedar sometidos al canon que en su día fije el citado organismo, y la explotación sujeta al régimen que se señale por la susodicha Confederación, de acuerdo con las necesidades de los riegos:

Considerando que, como los aprovechamientos solicitados no afectan a la regulación y modificación del régimen del río Jándula, procede que la inspección de las obras corra a cargo de la División Hidráulica del Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.023, de 5 de Abril de 1929:

Considerando que al estar influenciado el salto de Valdelipe por el proyectado ferrocarril entre Córdoba y Puertollano, procede dejar en suspenso la concesión de este aprovechamiento hasta el momento oportuno, conforme solicita la Sociedad peticionaria:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por la S. A. "Cañalización y Fuerzas del Guadalquivir", referentes al plazo señalado para terminar las obras, por lo que debe accederse a ello; que los saltos de referencia están completamente deslizados del pantano del Jándula, y no se hallan comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, modificado por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a los efectos de otorgar la concesión por el plazo de noventa y nueve años, pues aun cuando dichos aprovechamientos se benefician de la regulación producida en el río por el pantano del Jándula, concedido a la misma Sociedad, las ventajas que de esta regulación se derivan, con arreglo al Real decreto citado, no pueden considerarse aplicables a todos los saltos que aguas abajo vaya solicitando la Sociedad de referencia, lo que crearía un estado de privilegio respecto a otros peticionarios; que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, referente a la protección a la producción nacional, en el caso que los materiales empleados no se produzcan en España pueden importarse del extranjero con los requisitos que en el citado artículo se señalan, y en este sentido debe aclararse la cláusula cuarta de la concesión acordada, que dichos aprovechamientos se van a beneficiar de la regulación producida por el pantano de Jándula, construído con subvención del Estado, y por las demás obras de la Confederación del Guadalquivir, por lo que deben quedar sometidos al canon que en su día fije el citado organismo.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se conceda a la Sociedad "Cañalización y Fuerzas del Guadalquivir" autorización para utilizar los canales públicos por segundo en

cada uno de los aprovechamientos denominados "Encinarejo" y "Lugar Nuevo", en el río Jándula, con destino a la producción de energía eléctrica; quedando en suspenso la concesión del tercero, que comprende la petición del denominado de Valdelipe, hasta el momento que pueda determinarse en qué forma le afecta el proyectado ferrocarril entre Córdoba y Puertollano. Esta concesión queda sometida a las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto base de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Benjumea y Burín en 15 de Octubre de 1909, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de ocho años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación, parcial o total del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de su embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino. Queda también sujeta la concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio siguiente.

4.ª Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional, con la salvedad que determina el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a los preceptos de la legislación vigente sobre contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen; debiendo, en méritos de la misma, dar cuenta a la expresada División de la fecha en que principian las mismas.

6.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, así como se harán constar en ella las referencias de las coronaciones de las presas con respecto a puntos fijos e invariables del terreno, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Queda obligado el concesionario a presentar en el plazo de dos meses las tarifas de suministro de energía

eléctrica y bases de aplicación, debidamente justificadas, las que, después de ser sometidas a información pública o informadas por la División Hidráulica del Guadalquivir, serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si procede, y que deberá ser anterior al reconocimiento final de las obras.

8.ª La explotación de los aprovechamientos quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, la que marcará el régimen de explotación subordinado al pantano regulador del Jándula y de acuerdo con las necesidades de los riegos, no pudiendo los embalses a que se refiere esta concesión retener aguas procedentes del superior destinadas a las necesidades agrícolas.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon por regulación que se proponga por la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, con sujeción al Real decreto-ley de 19 de Abril de 1929 o al de 16 de Mayo de 1925, según proceda.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes:

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar toda clase de servidumbres forzosas, incluso la expropiación de terrenos y aprovechamientos, a que afecten las obras proyectadas y el remanso que con ellas se produzca, una vez publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID.

14. El concesionario cuidará durante la ejecución y explotación de las obras de poner en práctica las medidas sanitarias convenientes para hacer frente al paludismo, siguiendo las buenas prácticas ya puestas en uso en el pantano del Jándula y las prescripciones o consejos que se hagan por la Inspección provincial de Sanidad.

15. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas y condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Jaén.

Trabajos hidráulicos.

Aprobado técnicamente por Real orden, fecha 30 de Noviembre de 1929, el proyecto del Canal de riego del Bierzo (León).

Esta Dirección general ha dispuesto se proceda a la información pública de dicho proyecto, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto se hallará de manifiesto, durante el mismo plazo, en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Las reclamaciones se han de presentar en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El objeto del proyecto es derivar 8.000 litros de agua por segundo del río Sil, en el punto denominado "La Isla", a unos 800 metros agua arriba del puente Congosto, para riego de 10.000 hectáreas de terreno, en los términos municipales de Ponferrada, Cubillos del Sil, Cabañas Raras, Campomaraya y Carracedelo.

Las obras, a que se refiere este primer grupo de las del proyecto del Canal de riego del Bierzo, corresponden a las dos secciones siguientes: Sección 1.ª—Que comprende los tres trozos del canal que riega la parte baja del valle del Bierzo; y Sección 2.ª—Que, por ahora, comprende solamente el primero de los tres trozos del canal para riego de la parte alta del valle.

Sección primera. El trozo primero comprende la obra de toma, para lo que se aprovecha el islote, que divide el río en dos brazos, por cuya razón se proyectan dos presas, ambas de 16,50 metros de altura y 38 metros de longitud en su coronación, la de la margen derecha, y 38 metros la de la izquierda, que estriban en el islote y en las laderas del río; correspondiendo al término municipal de Cubillos del Sil la de la derecha, y al de Congosto la de la izquierda; siendo la altura del islote tal, que se utilizará para formar un vertedero de 76 metros de longitud.

En la presa de la margen derecha tendrá su embocadura el canal principal, que en sus primeros 506 metros tendrá dos metros de profundidad y 4,75 metros de ancho entre banquetas, y cuyo trazado se ciñe a la ladera, cruzando por un paso superior y con gran oblicuidad la carretera antigua de Madrid a La Coruña, a 445 metros de distancia del puente del Congosto, y a los 1.175 de la presa. El canal principal proyectado (establecido en la ladera de la derecha), cruza en túnel a los 2.452 metros de desarrollo, desde el origen, el contrafuerte de Cubillos, con una alineación recta de 434 metros de longitud, reduciendo entonces la sección trapezoidal, de 7,50 metros de anchura entre banquetas que tenía antes el canal, a 2,10 metros de separación entre estribos; y a los 205 metros de la boca de salida del

túnel se dispone un partididor para bifurcar el canal principal en dos ramales; el alto hacia a derecha y el bajo hacia la izquierda. Para éste, que corresponde a la sección primera, se le asigna una dotación de 4.500 litros por segundo, con una sección trapezoidal de 1,80 metros de profundidad y 6,40 metros de anchura entre banquetas, en 2.315 metros de longitud, reduciéndose a 5,10 metros de ancho hasta el cauce de una arroyada importante a los 5.891,11 metros de la presa de toma, en cuyo punto terminan las obras del primer trozo.

Para el riego de la vega de Posada se dispone en el perfil 26, a 800 metros del origen, una pequeña derivación, con un caudal de 100 litros, que atravesará el río por encima del puente de Congosto y seguirá por la ladera de la izquierda hasta empalmar con el canalillo actual.

Para atender a los riesgos de Cubillos se establece en el perfil 44, a 1.320 metros del origen, y antes del túnel, una derivación con un caudal de 100 litros por la ladera de la derecha.

El trozo segundo de la sección primera, o canal bajo, tiene 5.538,45 metros de longitud y la misma sección que el último tramo del anterior en sus primeros 2.033, siguiendo luego con el ancho de 6,40 metros entre banquetas; contornea los Castros de San Andrés, de Montejos y de Columbrianos, por encima de los pueblos del mismo nombre, y termina cerca de este último, en el cruce con la carretera de Ponferrada a La Espina, a unos tres kilómetros de Ponferrada. Medio kilómetro antes de dicho cruce se proyecta una central de energía eléctrica para aprovechar el salto de 43 metros, llamado de Compostilla, que se produce por llegar el canal a los 10.918 metros de recorrido desde la presa de toma, con unos 50 metros de altura sobre el pie de la ladera del valle, y cuya energía se propone distribuir entre los suministros a las fábricas, cuyos aprovechamientos quedan anulados por los riesgos del Bierzo, dedicando el resto, unos mil caballos, aproximadamente, al transporte de la energía producida para la elevación de agua, con el fin de regar las sucesivas vegas del río Sil, incluso las que se proyectaban con los canales denominados del Cúa, del Burbia y de La Rúa.

El tercer y último trozo de la sección primera, o canal bajo, tiene metros 12.036 de longitud, y comienza cruzando la carretera de Ponferrada a La Espina, 420 metros después del poste kilométrico 2, y luego de cruzar la de Madrid a La Coruña, a 340 metros del poste 389, sigue por la Hnea de Cumbre, de la explanada del valle o divisoria de aguas, entre el río Sil y el arroyo de los Barredos, dominando así las 6.500 hectáreas de zona regable, que limitan aquéllas y el río Cúa, y llevando una dirección sensiblemente paralela a la Hnea del ferrocarril de Palencia a La Coruña, termina en las proximidades de Villadepalos.

Las secciones de este trozo del canal son trapezoidales, y sus dimensiones

disminuyen con atreglo al caudal que ha de irse, derivando en sus distintos puntos, desde 4,40 metros de profundidad y 5,70 metros de anchura entre banquetas, en su origen, hasta un metro de profundidad, y de 2,55 metros de ancho en su último tramo.

Del canal principal se derivarán los secundarios necesarios, contando con uno para proveer los riegos de la Rivera del Sacramento de Ponferrada; modulados con arreglo al artículo 152 de la vigente ley de Aguas.

Sección segunda o canal alto.—Las obras que se incluyen en esta sección son las correspondientes al primer trozo, de los tres que comprenderá el "Canal alto", que arrancando del partididor, establecido en el primer trozo de la sección primera, y contorneando el ladero, cruza la antigua carretera de Madrid a La Coruña, pasa por medio del pueblo de Cubillos, y después de cruzar la carretera de Ponferrada a La Espina, va a terminar a los 6.317,31 metros de desarrollo total, kilómetro y medio antes de llegar al Barrio de arriba de Cabañas Raras, en una de las arroyadas que forman el arroyo de La Cortiguera.

La dotación de este canal será de 3.500 litros por segundo, para regar primeramente las 4.500 hectáreas de la zona inmediata a Cubillos y Cabañas, comprendida entre el arroyo de La Cortiguera y el de los Barredos, y más adelante 2.000 hectáreas con los trozos segundo y tercero de la zona de Cabañas Raras, comprendida entre el arroyo de la Portiguera y el que corre por las inmediaciones de Cueto y Magaz de Abajo, donde ha de desaguar; siendo acción trapezoidal de 1,80 metros de profundidad y 6,75 metros de anchura entre banquetas en sus 4.763,25 primeros metros, y 5,80 metros en el resto de este primer trozo.

Las tarifas que se proponen para el riego son las siguientes:

Precio del litro continuo anual.

Máximo, 183 pesetas.

Mínimo, 93 pesetas.

Precios del metro cúbico de agua.

Para un consumo anual hasta de 2.000 metros cúbicos, 0,015 pesetas.

Para un consumo anual de 2.000 metros cúbicos a 20.000 metros cúbicos, 0,010 pesetas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Gelabert.

El ilustrísimo señor Ministro de Fomento comunica a esta Dirección general, con esta fecha, la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr.: S. M.: el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Obras públicas D. José Benegas Asín, afecto a la División Hidráulica del Ebro y destinado en comisión a la Jefatura de Sondeos por Real orden de 3 de Agosto de 1928, continúe desempeñando dicha comisión durante el año actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con los siguientes."

Lo que traslado a V. S. a los mismos fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930. El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Dispuesto por Real decreto-ley de 27 del actual (GACETA del 28) que los asuntos encomendados a la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles se dividan entre las dos Jefaturas creadas por el mismo y que respectivamente se denominarán tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico) y tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia), y debiendo procederse a la provisión de los cargos de Ingeniero Jefe de las dos Jefaturas citadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncian dichas vacantes con el fin de que los Ingenieros Jefes o primeros del Cuerpo de Caminos que aspiren a ellas, puedan solicitarlas por papeletas separadas en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Faquinetó.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE CORPORACIONES

Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.

1.ª Las plazas objeto de este concurso y clases de enseñanza que le corresponden son las siguientes:

- Un Profesor de Dibujo.
- Un Profesor de Matemáticas y rudimentos de Física y Química.
- Un Profesor de Higiene industrial y Educación física.
- Un Profesor de Instrucción escolar complementaria.
- Un Maestro de Carpintería, ebanistería y talla.
- Un Maestro hojalatero-fontanero.
- Un Maestro de Forja y ajuste mecánico.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser de naturaleza española, mayores de veintidós años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª Las anteriores plazas se proveerán por conurso de méritos y examen de aptitudes. A este fin los aspi-

rantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que contenga la plaza a que aspiren, así como un programa que, en líneas generales, abrace el contenido de las disciplinas que pretendan desempeñar. Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la Memoria, desarrollará por escrito uno de los temas, sacado a la suerte, del programa que haya presentado y explicará el mismo tema a una sección de alumnos.

El Profesor de Dibujo practicará, además, los ejercicios que se señalarán en el tablón de anuncios, acordados por el Patronato.

Los Maestros de Taller quedarán relevados de estas pruebas, sometiéndose a un examen de aptitud ante el Tribunal técnico que el Patronato designe.

4.ª Para tomar parte en estos concursos, los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten méritos y servicios estimables en sus estudios, profesiones y desempeño de cargos públicos al Patronato local de Zamora o al Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En igualdad de méritos, se concederá preferencia a los Profesores de las Escuelas Industriales y a los que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

5.ª Dichos cargos serán conferidos, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, por un período de dos años, y en caso de confirmación en el cargo se harán nuevos nombramientos por un nuevo plazo de cinco años, con un 20 por 100 de aumento en los haberes iniciales.

6.ª La retribución inicial que habrá de percibir el personal de las plazas que se concursen será el siguiente:

Profesor de Dibujo, 4.000 pesetas; ídem de Matemáticas y rudimentos de Física y Química, 3.500 pesetas; ídem de Higiene y Educación física, con la obligación de reconocer a los alumnos y prestar asistencia facultativa dentro de la Escuela, 2.000 pesetas; ídem de Instrucción escolar complementaria, 1.000 pesetas; Maestro de Carpintería, ebanistería y talla, 2.500 pesetas; ídem Maestro hojalatero-fontanero, 3.500 pesetas, y Maestro de Forja y ajuste mecánico, 4.000 pesetas.

Las horas de permanencia de los Maestros en los Talleres de la Escuela será la de ocho diarias, con la obligación de ejecutar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de la misma.

Madrid, 28 de Diciembre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos para proveer una plaza de Profesor encargado de la instrucción escolar complementaria en la Escuela Elemental del Trabajo, de Valladolid.

1.ª El cargo de Profesor encargado de la instrucción escolar complementaria del Centro de Formación Profesional, dependiente de este Patronato.

2.ª La provisión de esta plaza será mediante concurso de méritos, y además, en caso de que se crea necesario, se podrá someter a los aspirantes a un examen de aptitudes.

3.ª El expresado cargo deberá ser desempeñado por un Maestro de Primera enseñanza.

La retribución inicial que se asigna será la de 3.000 pesetas por una labor docente de diez y ocho horas semanales, distribuidas en clases diurnas o nocturnas, según lo requieran las necesidades del Centro de Formación Profesional.

4.ª El citado cargo será conferido, con carácter provisional, por un período de dos años, pudiendo ser confirmado el nombramiento por cinco años al finalizar el anterior período, con un aumento de un 20 por 100 en el sueldo inicial.

5.ª Las obligaciones que correspondan al cargo de que se trata serán, además de las citadas, cuantas previenen la Carta fundacional y Reglamentos del Centro Profesional de Valladolid.

6.ª Los aspirantes podrán presentar sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación Profesional de Valladolid (calle del Cardenal Mendoza), y dirigido al señor Director del mismo o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

- Ser español, mayor de veintidós años y menor de cuarenta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa.
- Haber terminado los estudios de la carrera de Maestro de Primera enseñanza.
- Cuantos documentos posean acreditativos de los méritos que aleguen.

f) A la anterior documentación se acompañará por los aspirantes una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán las normas y orientación que estime más acertadas para la explicación de las materias comprendidas en la plaza objeto del concurso, y el programa a que se ha de sujetar la explicación de las mismas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.